



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 566

Bogotá, D. C., martes, 29 de abril de 2025

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen lineamientos
para fortalecer la economía campesina y se dictan
otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2025.

Honorable Representante:

GERARDO YEPES CARO

Presidente de la Comisión Séptima

Cámara de Representantes del Congreso de la
República

E. S. D.

**Asunto: Informe ponencia positiva para
segundo debate al Proyecto de Ley número
115 de 2024, por medio de la cual se establecen
lineamientos para fortalecer la economía campesina
y se dictan otras disposiciones.**

Respetado presidente,

En los términos de los artículos 174 y 175
de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la
designación realizada por la Mesa Directiva de la
Comisión Séptima de la Cámara de Representantes,
me permito presentar **Informe de Ponencia
Positiva para el Segundo Debate del Proyecto de
Ley número 115 de 2024, por medio de la cual se
establecen lineamientos para fortalecer la economía
campesina y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,

JUAN CARLOS VARGAS SOLER

Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la designación hecha por el
Presidencia de la Comisión Séptima de la Cámara
de Representantes, me permito presentar **Informe
de Ponencia Positiva para segundo debate
al Proyecto de Ley número 115 de 2024, por
medio de la cual se establecen lineamientos para
fortalecer la economía campesina y se dictan otras
disposiciones.**

La exposición de motivos que acompaña la
ponencia del proyecto se estructura de la siguiente
manera:

- I. Síntesis del proyecto.
- II. Antecedentes del proyecto.
- III. Análisis de la iniciativa.
- IV. Marco constitucional y legal.
- V. Conceptos.
- VI. Pliego modificatorio articulado
- VII. Declaratoria de conflicto de interés.

VIII. Impacto fiscal

IX. Proposición con que termina el informe de ponencia.

I. Síntesis del Proyecto.

El presente proyecto de ley tiene por tiene como propósito central fortalecer la economía campesina en Colombia, reconociéndola como pilar fundamental para asegurar la seguridad y soberanía alimentaria mediante la optimización de las condiciones de

producción sostenible, comercialización, asistencia técnica y financiamiento.

Así mismo, el artículo 64 de la Constitución establece como deber fundamental del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para el campesinado y lo reconoce como sujeto de derechos. El campesinado, como sujeto de derechos y especial protección, desempeña un papel crucial en la producción de alimentos y en la seguridad alimentaria del país.

Naturaleza	Proyecto de ley
Consecutivo	Número 115 de 2024 (Cámara)
Título	<i>por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones.</i>
Materia	Economía campesina
Autores	Honorable Senador Juan Carlos Garcés Rojas Honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe Honorable Senador Julio Elías Vidal Honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez Honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta Honorable Representante José Eliécer Salazar López Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca Honorable Representante Teresa de Jesús Enríquez Rosero Honorable Representante Hernando Guida Ponce Honorable Representante Saray Elena Robayo Bechara Honorable Representante Ana Rogelia Monsalve Álvarez Honorable Representante Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza Honorable Representante Ana Paola García Soto Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas Honorable Representante Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa Honorable Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo Honorable Representante Milene Jarava Díaz.
Ponente	Honorable Representante Juan Carlos Vargas (Ponente Único)
Estado	Segundo debate Cámara

II. Antecedentes del proyecto.

El proyecto de ley en discusión es la segunda vez que es presentado. Fue radicado por la bancada del Partido de la U el 26 de julio de 2022 en la Comisión Quinta del Senado de la República, fue aprobado en primer debate el 29 de mayo de 2023 y archivado el 20 de junio de 2024 por tránsito de legislatura. Las ponencias, debates y conceptos realizados al proyecto quedaron registrados en la *Gaceta del Congreso* números 888 de 2022, 1176 de 2022, 840 de 2023, 939 de 2023 y 1215 de 2023.

La iniciativa se presenta nuevamente con el objetivo de fomentar el desarrollo sostenible de la economía campesina familiar y comunitaria y retomar el trámite legislativo del proyecto, recopilando los cambios aprobados en la Comisión Quinta del Senado y considerando las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda.

En la sesión presencial del 26 de marzo de 2025, la Comisión Séptima Constitucional Permanente de

la Honorable Cámara de Representantes, mediante Acta número 23, aprobó el articulado propuesto.

III. Análisis de la iniciativa.

Los campesinos de Colombia requieren y merecen el reconocimiento, la protección y el apoyo del Estado por la labor tan importante y fundamental en la economía del país, una razón más para que se fortalezca este tipo de economía y se optimicen todas sus condiciones y se continúe fortaleciendo su producción.

El Plan Nacional de Desarrollo, en su eje “Seguridad Humana y Justicia Social”, es claro al reconocer a los campesinos y campesinas como actores de cambio, para quienes hay que crear acciones y proyectos que les permitan más y mejores oportunidades a través de un trabajo digno y decente.

Más de 15.533.201 es la población campesina de Colombia para el año 2023, así:

Población campesina de Colombia	Año
	2023
	Febrero – abril 23
Población total	15.533.201
Población en edad de trabajar	12.010.733
Fuerza de trabajo	7.440.062
Ocupados	6.805.450
Desocupados	634.611
Población fuera de la fuerza laboral	4.570.672

Fuente: DANE – GEIH

La realidad del campesinado en Colombia.

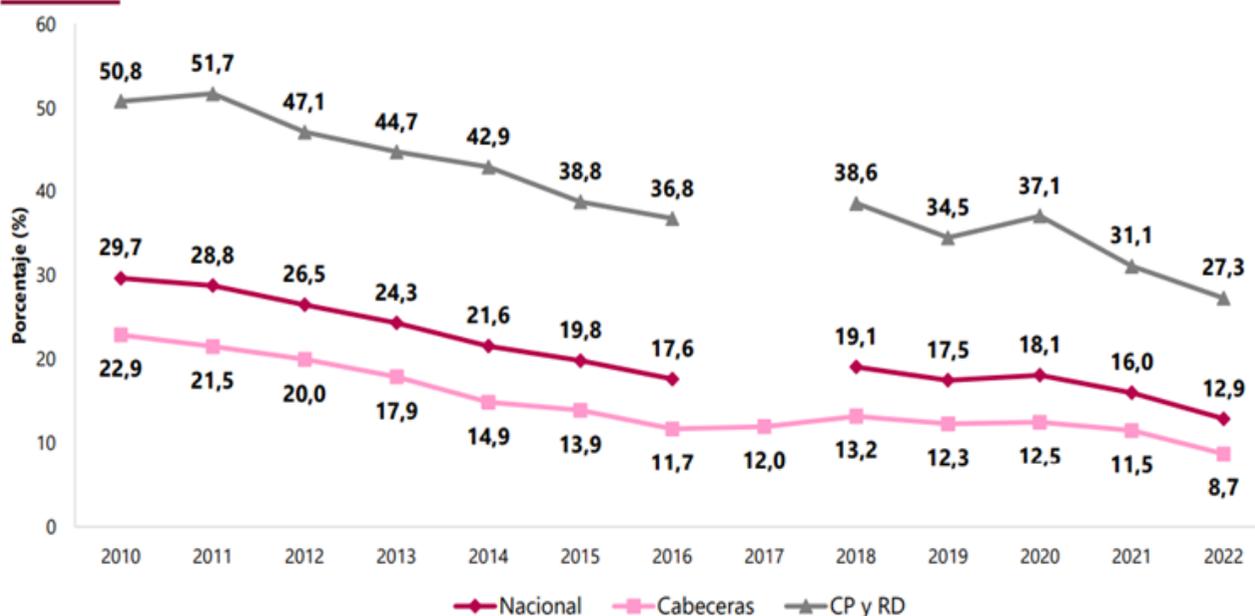
El campesinado colombiano es sujeto de derechos y de especial protección; sin embargo, cuando se estudian los datos de pobreza multidimensional y necesidades básicas insatisfechas de la población rural (campesina) en Colombia, si bien se denota una pequeña mejoría, es preocupante comparada con la realidad de las cabeceras y de las ciudades. El DANE, el pasado 23 de mayo, publicó su última encuesta de pobreza multidimensional, de la cual se puede tener la siguiente información, que soporta la necesidad del mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina de nuestro país.

Altos índices de pobreza en el campo.

Índice de Pobreza Multidimensional – IPM

Principales dominios

2010-2022



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2010-2022, con base en proyecciones del CNPV 2018.

Nota: 1. En 2020 se usó la integración del registro administrativo SIMAT, el formulario C-600 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de inasistencia escolar.

2. En 2021 el operativo de campo de la ENCV incorporó un registro fotográfico para obtener información sobre la cobertura de servicios públicos domiciliarios en zona rural, en particular, acceso a servicios de acueducto y energía eléctrica.

*Para el cálculo total nacional, total cabeceras y centros poblados y rural disperso no se tiene en cuenta la ruralidad de la Amazonia-Orinoquia.

Para el año 2017 los datos son representativos únicamente para el dominio Cabeceras

Como se puede observar, en el 2022, la tasa de incidencia de pobreza multidimensional a nivel nacional fue del 12,9% (se redujo 3,1 p.p. con relación a 2021); en las cabeceras del país fue del 8,7% y en los centros poblados y rurales dispersos fue del 27,3% mm una cifra extremadamente preocupante, pese a que tiene una variación de -3,8 p.p.

De los 15 indicadores que integran el IPM, el único que registró un aumento fue bajo logro educativo, con una variación de 0,1 p.p., pasando del 40,8% en 2021 al 40,9% en 2022. Las mayores disminuciones se presentaron en inasistencia escolar, con una variación de -3,2 p.p., que pasó del 5,5% en 2021 al 2,3% en 2022, y sin aseguramiento en salud, con una disminución de -1,7 p.p., pasando del 10,1% en 2021 al 8,4% en 2022. En las cabeceras del país, las mayores reducciones entre 2021 y 2022 fueron en inasistencia escolar, con -3,1 puntos porcentuales, y sin aseguramiento en salud, con -1,6 p.p., pasando el primero del 5,0% al 1,9%, y el segundo del 10,6% al 9,0%. Por otra parte, el porcentaje de hogares con privación en el indicador bajo logro educativo aumentaron 0,3 p.p., pasando del 32,1% en 2021 al 32,4% en 2022. En los centros poblados y rural disperso, el porcentaje de hogares con privación en el indicador sin acceso a fuente de agua mejorada presentó una disminución de -3,8 puntos porcentuales, pasando del 41,1% en 2021 al 37,3% en 2022. Así mismo, el indicador Inasistencia escolar se redujo -3,6 puntos porcentuales, al pasar del 7,2% en 2021 al 3,6% en 2022. Por el contrario, el indicador desempleo de larga duración aumentó en 0,4 puntos porcentuales, al pasar del 12,0% en 2021 al 12,4% en 2022.

Porcentaje de hogares con privación por indicador

Principales dominios

2021-2022

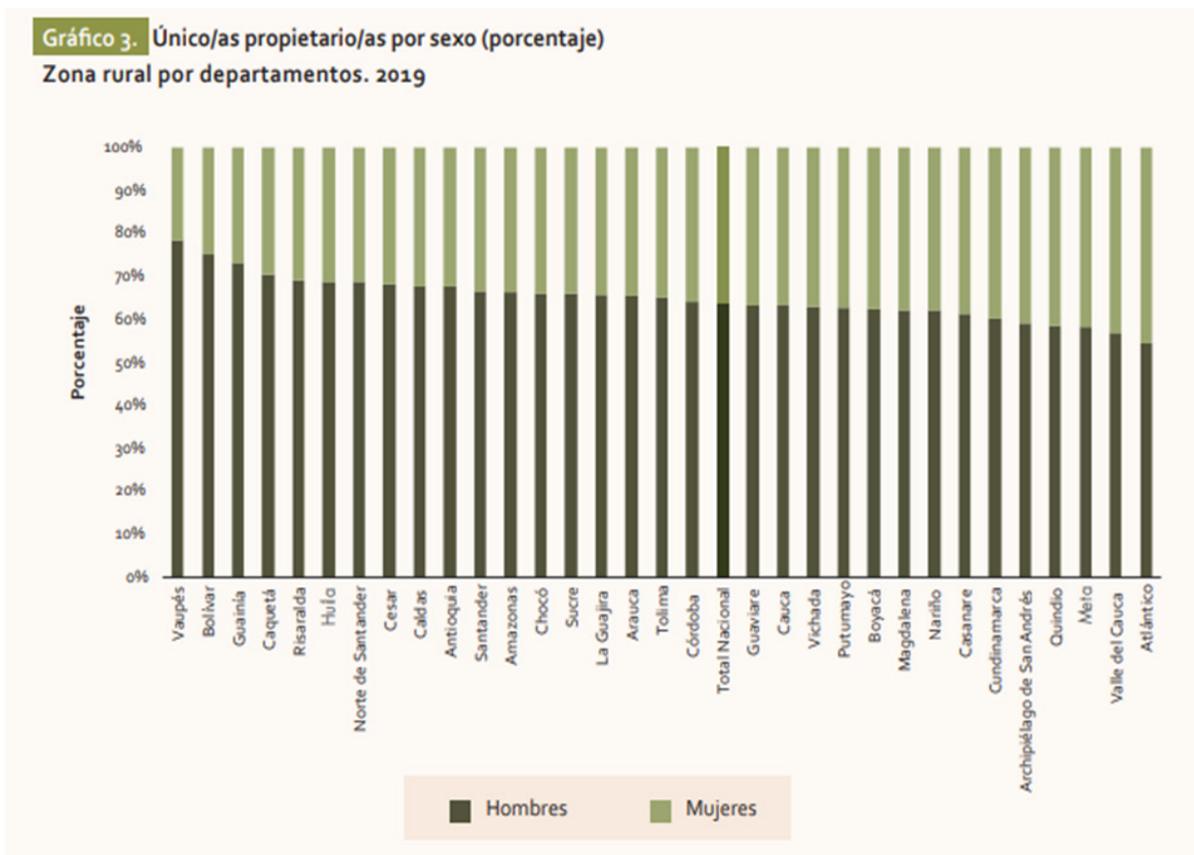
Cifras en porcentaje Variable	Total nacional		Cambio 2022 -2021		Cabeceras		Cambio 2022 -2021		CP y RD		Cambio 2022 -2021	
	2021	2022			2021	2022			2021	2022		
Inasistencia escolar	5,5	2,3	-3,2*	↓	5,0	1,9	-3,1*	↓	7,2	3,6	-3,6*	↓
Sin aseguramiento en salud	10,1	8,4	-1,7*	↓	10,6	9,0	-1,6*	↓	8,4	6,3	-2,1*	↓
Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia	8,0	6,9	-1,1*	↓	7,8	6,9	-0,9*	↓	8,9	7,1	-1,8*	↓
Sin acceso a fuente de agua mejorada	10,9	9,8	-1,1*	↓	2,5	2,2	-0,3	↓	41,1	37,3	-3,8*	↓
Desempleo de larga duración	14,1	13,3	-0,8*	↓	14,6	13,5	-1,1*	↓	12,0	12,4	0,4	↑
Trabajo informal	73,5	72,7	-0,8		68,6	67,7	-0,9	↓	90,8	90,9	0,1	↑
Inadecuada eliminación de excretas	10,4	9,7	-0,7	↓	7,1	6,8	-0,3	↓	22,2	20,2	-2,0*	↓
Analfabetismo	8,4	7,7	-0,7*	↓	5,7	5,2	-0,5	↓	18,1	16,7	-1,4*	↓
Rezago escolar	24,9	24,3	-0,6	↓	23,5	22,8	-0,7	↓	29,7	29,8	0,1	↑
Hacinamiento crítico	7,9	7,4	-0,5	↓	8	7,7	-0,3	↓	7,4	6,7	-0,7*	↓
Material inadecuado de pisos	5,9	5,6	-0,3	↓	1,8	1,7	-0,1	↓	20,4	19,7	-0,7	↓
Barreras de acceso a servicios de salud	2,2	2,0	-0,2	↓	2,3	2,0	-0,3	↓	2,1	1,9	-0,2	↓
Material inadecuado de paredes exteriores	2,4	2,3	-0,1	↓	2,6	2,5	-0,1	↓	1,8	1,8	0,0	
Trabajo infantil	1,3	1,2	-0,1	↓	0,9	0,9	0,0		2,9	2,4	-0,5*	↓
Bajo logro educativo	40,8	40,9	0,1	↑	32,1	32,4	0,3	↑	71,8	71,8	0,0	

Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2021-2022, con base en proyecciones del CNPV 2018.
 Nota 1. En 2020 se usa la integración del registro administrativo SIMAT, el formulario C-600 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de inasistencia escolar.
 2. En 2021 el operativo de campo de la ECV incorporó un registro fotográfico para obtener información sobre la cobertura de servicios públicos domiciliarios en zona rural, en particular, acceso a servicios de acueducto y energía eléctrica.
 **Para el cálculo total nacional, total cabeceras y centros poblados y rural disperso no se tiene en cuenta la ruralidad de la Amazonia-Orinoquía.
 * Significancia en diferencias 2022-2021
 † Coeficiente de variación mayor al 15%

Acceso y distribución de tierras rurales.

La tenencia de la tierra es uno de los factores socioeconómicos representativos de la desigualdad estructural en el contexto latinoamericano, siendo Colombia uno de los países en donde se expresa esta realidad de forma acentuada. Algunos hechos característicos respecto a la distribución y control de la propiedad rural en el país muestran una muy alta concentración de la tierra en muy poca población.

La desigualdad social derivada de la inequitativa distribución en la tenencia de la tierra en un contexto cultural e histórico de relaciones desiguales entre hombres y mujeres incrementa las situaciones de desventaja en la vida rural de las mujeres, que se manifiestan en diversos niveles en todas las clases socioeconómicas, razas, etnias, edades y ubicaciones geográficas, y se agravan al introducir elementos de interseccionalidad. El acceso y dominio de la tierra por parte de las mujeres en el país evidencia significativos sesgos de género, sustentando principalmente en la premisa de la mínima autonomía y participación de la mujer en el orden económico y social imperante. Las prácticas consuetudinarias, el enfoque familista de la política social y agraria y la normatividad limitada, no incluyente o con bajos niveles de implementación efectiva, han configurado brechas en la tenencia sobre la tierra, privilegiando el acceso, control y disfrute de la misma de los varones sobre las mujeres, especialmente en áreas rurales dispersas.



Fuente: DANE

El Gráfico 3 muestra que, para el total nacional rural, el 63,7% de los predios de único propietario tienen a un hombre como titular, y el restante 36,3% tiene a una mujer como titular; con 18 de los 32 departamentos por debajo de esta media nacional. La distribución por sexo de las personas titulares en predios de único/a propietario/a muestra que la participación de la mujer es notablemente menor en la zona rural de todos los departamentos del país.

Desde una perspectiva de género, la menor participación en la titularidad de la propiedad implica menor autonomía económica de las mujeres y, posiblemente, menor posibilidad de desarrollo de sus proyectos de vida, teniendo en cuenta que la propiedad de activos es una característica que puede correlacionarse con mayor propensión a la participación en la toma de decisiones.

Mercado de trabajo rural.

El mercado laboral rural presente grandes retos. Dentro de los datos arrojados por la entidad competente para el desarrollo de información y censos en Colombia, el DANE, es necesario recalcar los siguientes temas dentro del boletín de la población campesina de 2022.

En el trimestre de septiembre-noviembre del 2022, el total de la población campesina fue de 15.452 mil personas mayores de 15 años que se identificaron subjetivamente como campesinas, para el total nacional.

El 14,5% de la población que reside en cabeceras son campesinos, que equivalen a 5.676 mil personas; el 84,4% de las personas que se encuentran ubicadas en los centros poblados y rurales dispuestos son campesinas, que equivalen a 9.775 mil personas, frente al 15,44% que no se consideran campesinos, equivalente a 1.780 mil personas.

Tabla 2. Distribución según dominio geográfico para la población campesina y no campesina
Total Cabeceras y Centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil septiembre – noviembre 2022

Dominio	Proporción %	
	Campesino	No Campesino
Cabeceras	14,5	84,9
Centro poblados y rural disperso	84,4	15,4

Fuente: DANE, GEIH.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Nota: por efectos de la indisponibilidad de algunos encuestados para responder algunas de las preguntas, algunos datos pueden diferir del 100%

Los indicadores del mercado laboral para la población campesina presentaron el siguiente comportamiento: La tasa global de participación fue de 61,6%, mostrando una diferencia de -3,2 ppm respecto a la población no campesina, la tasa de ocupación fue de 56,5%, representado una diferencia de -1,4 ppm comparado con la población no campesina. Por su parte, la tasa de desempleo fue de 8,3%; presentaron una diferencia de -2,4 p.p. con respecto a la población no campesina.

Tabla 3. Tasa global de participación, tasa de ocupación y tasa de desempleo para la población campesina y no campesina
Total nacional
Trimestre móvil septiembre – noviembre 2022

Indicadores	Tasas		
	Campesino	No campesino	Diferencia p.p.
TGP	61,6	64,8	-3,2
TO	56,5	57,9	-1,4
TD	8,3	10,7	-2,4

Fuente: DANE, GEIH.

p.p.: puntos porcentuales

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Ahora bien, los indicadores laborales por sexo para la población campesina presentaron la siguiente dinámica: La tasa global de participación fue de 79,7% para los hombres frente al 42,6% de las mujeres, es decir, una diferencia de 37,1 p.p.; la tasa de ocupación para el hombre fue de 74,8% frente al 37,2 % de las mujeres, lo que represento una diferencia de 37,6 puntos porcentuales. Con relación a la tasa de desempleo, los hombres presentan una tasa del 6,1% y las mujeres de 12,6%, presentando una diferencia de -6,6 p.p.

Tabla 4. Tasa global de participación, tasa de ocupación y desempleo según sexo para la población campesina y no campesina

Total nacional

Trimestre móvil septiembre – noviembre 2022

Indicadores	Campesina			No campesina		
	Hombre	Mujer	Diferencia p.p.	Hombre	Mujer	Diferencia p.p.
TGP	79,7	42,6	37,1	74,9	56,0	18,9
TO	74,8	37,2	37,6	68,2	48,9	19,3
TD	6,1	12,6	-6,6	9,0	12,7	-3,7

Fuente: DANE, GEIH.

p.p.: Puntos porcentuales

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

La población campesina ocupada que participó en las ramas de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca fue del 42,0%, seguido de comercio y reparación de vehículos con un 12,7%. Las ramas que menor participación presentaron fueron información y comunicaciones y actividades financieras y de seguros, con 0,4% cada una.

Tabla 5. Población ocupada, según ramas de actividad para la población campesina y no campesina

Total nacional

Trimestre móvil septiembre - noviembre 2022

Ramas de actividad	Campesina		No campesina	
	Total (miles)	Distribución (%)	Total (miles)	Distribución (%)
Población ocupada	6.742		15.639	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.830	42,0	458	2,9
Comercio y reparación de vehículos	858	12,7	3.206	20,5
Industria Manufacturera	475	7,1	1.935	12,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	457	6,8	1.461	9,3
Construcción	425	6,3	1.061	6,8
Alojamiento y servicios de comida	400	5,9	1.129	7,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	368	5,5	2.294	14,7
Transporte y almacenamiento	345	5,1	1.243	7,9
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	226	3,3	1.537	9,8
Explotación de minas y canteras	223	3,3	100	0,6
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	56	0,8	232	1,5
Actividades inmobiliarias	27	0,4	210	1,3
Información y comunicaciones	25	0,4	349	2,2
Actividades financieras y de seguros	24	0,4	413	2,6

Fuente: DANE, GEIH.

Nota: por efecto del redondeo de decimales y por la no inclusión de la categoría "No informa" la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del 100%.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

El 25,8% del total de la población campesina ocupada se encontraba trabajando como trabajador por cuenta propia, seguido por la posición ocupacional de obrero o empleado de empresas particular con 26,1%. La posición ocupacional con menor participación fue obrero o empleado del gobierno con 2,0%.

Tabla 6. Población ocupada, según posición ocupacional para la población campesina y no campesina
Total nacional
Trimestre móvil septiembre - noviembre 2022

Posición ocupacional	Campesina		No campesina	
	Total (miles)	Distribución (%)	Total (miles)	Distribución (%)
Población ocupada	6.742		15.639	
Trabajador por cuenta propia	3.563	52,8	5.834	37,3
Obrero o empleado de empresa particular	1.762	26,1	7.841	50,1
Jornalero o Peón	617	9,2	65	0,4
Trabajador familiar sin remuneración	252	3,7	194	1,2
Patrón o empleador	202	3,0	484	3,1
Empleado doméstico	199	3,0	488	3,1
Obrero o empleado del gobierno	135	2,0	725	4,6

Fuente: DANE, GEIH.

Nota: por efecto del redondeo de decimales y por la no inclusión de la categoría "Otro" la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del 100%.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Si bien la situación laboral de los campesinos dentro de los indicadores cuantitativos del mercado de trabajo es mejor que el sector urbano, se debe tener en cuenta diferentes aspectos cualitativos para generar mejores garantías y dignificación del trabajo.

Informalidad

Para el total nacional, en el trimestre móvil marzo-mayo 2023, la proporción de ocupados informales fue 56,7%, lo que significó una disminución de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior (58,1%).

Por otra parte, para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, esta proporción fue 41,9%, lo que representó una disminución de 2,3 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil marzo-mayo 2022 (44,1%).

Para el caso del total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, la proporción de informalidad se ubicó en 43,3%, lo que significó una disminución de 2,2 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil marzo-mayo 2022 (45,5%).

Por su parte, centros poblados y rural disperso presentó una proporción de 84,0% de población ocupada informal en el trimestre marzo-mayo 2023, siendo alta la informalidad en la economía campesina y rural, y bajo el aseguramiento social asociado a esa alta informalidad.

Tabla 1. Proporción de población ocupada informal
Total nacional, 13, 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil marzo - mayo (2022-2023)

Dominio	Marzo - mayo 2022	Marzo - mayo 2023	Diferencia en p.p.
Total nacional	58,1	56,7	-1,4
13 Ciudades y A.M.	44,1	41,9	-2,3
23 Ciudades y A.M.	45,5	43,3	-2,2
Centros poblados y rural disperso	84,9	84,0	-0,9

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

p.p.: puntos porcentuales.

A.M.: áreas metropolitanas.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

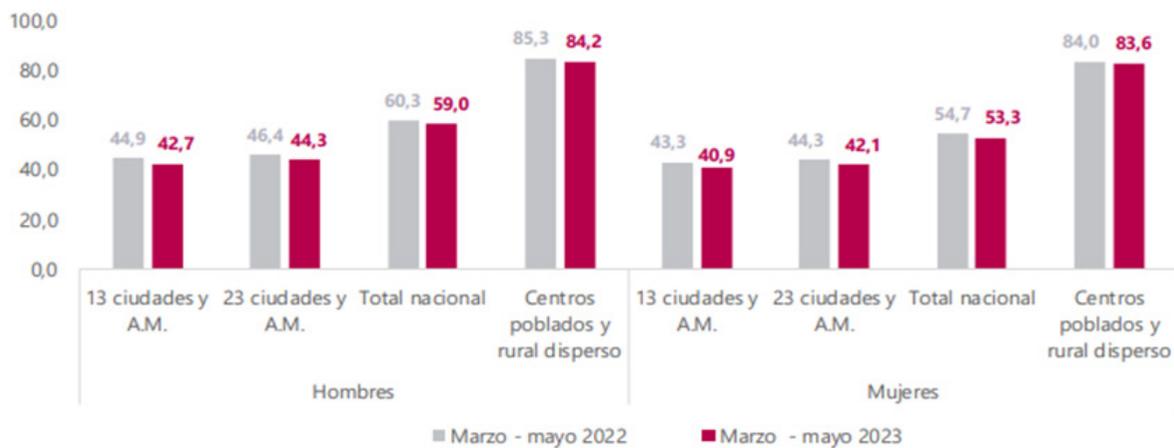
Nota: el total nacional incorpora los dominios de ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y la Orinoquía y San Andrés.

Para el total nacional, la proporción de hombres informales en el trimestre móvil marzo-mayo 2023 fue de 59,0%, lo que significó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior. En el caso de las mujeres, el 53,3% eran ocupadas informales; respecto al trimestre móvil marzo-mayo 2022 (54,7%), implicó una disminución de 1,4 p. p.

Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, en el trimestre móvil marzo-mayo 2023 la proporción de mujeres informales fue de 40,9%, mientras que para las 23 ciudades y áreas metropolitanas esta proporción fue 42,1%, lo cual representó una disminución de 2,4 p.p. y 2,2 p.p., respectivamente, frente al trimestre móvil marzo-mayo 2022.

Por su parte, en centros poblados y rural disperso, en el trimestre móvil marzo-mayo 2023, la proporción de informalidad de las mujeres fue de 83,6%, mientras que para los hombres fue de 84,2%.

Gráfico 2. Proporción de población ocupada informal según sexo
Total nacional, 13 y 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil marzo - mayo (2022-2023)



La informalidad denota una situación en temas de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos) complejo, esto en el entendido que la informalidad incluye una falta de aseguramiento en estos tres elementos esenciales, los cuales generan garantías fundamentales para los colombianos, ausente en la mayoría de la población campesina del país.

En este orden de ideas, se evidencia que existe una clara dificultad del sector rural para formalizar su ocupación y por consiguiente para tener los beneficios de la seguridad social, razón por la cual el presente proyecto trae consigo consideración para fortalecer el aseguramiento de todo el sector campesino.

Planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina

La justificación del articulado relacionado con la planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina tiene como base varios factores esenciales que deben ser abordados para lograr el objetivo de mejorar las condiciones de vida en el sector rural y garantizar la seguridad alimentaria del país.

En primer lugar, el reconocimiento formal de las asociaciones campesinas, agropecuarias, pesqueras y otras organizaciones populares rurales en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) es fundamental para darles visibilidad, legitimidad y acceso a recursos y oportunidades. Este reconocimiento facilitará el acceso a créditos, asistencia técnica y programas de apoyo estatal que hasta ahora han estado reservados para sectores más formalizados de la economía, generando así un marco legal que respalde el trabajo de pequeños y medianos productores, quienes juegan un papel crucial en la economía nacional.

La planificación rural y de la economía social-solidaria, reflejada en la obligación de elaborar y actualizar planes que promuevan la infraestructura, la salud, la educación y la conectividad en las zonas rurales, es clave para mejorar el entorno productivo de las comunidades campesinas. Esto

fomenta la igualdad de oportunidades al garantizar que la inversión pública esté dirigida a fortalecer las capacidades productivas de las zonas más vulnerables del país. El enfoque en las asociaciones campesinas y cooperativas como herramientas de organización y desarrollo en estos planes también apunta a potenciar la colaboración entre el Estado y la comunidad, así como a crear un entorno en el que los pequeños productores puedan acceder a mercados competitivos y sostenibles.

Por otro lado, la incorporación de los Planes Estratégicos de Producción Campesina refuerza la importancia de la planificación a mediano plazo, lo que permite que los campesinos desarrollen proyectos viables y sostenibles que se ajusten a las características productivas de sus territorios. Este enfoque busca mejorar la eficiencia productiva al tener en cuenta factores como la compatibilidad del suelo y las condiciones ambientales para maximizar la rentabilidad de los productos. La creación de un marco colaborativo entre el Ministerio de Agricultura, las Secretarías de Agricultura locales y otras instituciones afines también es esencial para garantizar un enfoque descentralizado que respete la autonomía de las regiones y las necesidades específicas de cada territorio.

Financiamiento de la economía campesina.

El financiamiento de la economía campesina dentro del presente proyecto de ley consiste en una serie de mecanismos y herramientas financieras orientadas exclusivamente a fortalecer el acceso al crédito y la sostenibilidad económica de las asociaciones campesinas familiares y comunitarias.

El crédito campesino es el acceso a instrumentos financieros con líneas de microcréditos diseñadas para ajustarse a los ciclos de producción agropecuaria, asegurando que los intereses sean los más bajos del mercado y que las asociaciones no necesiten un codeudor o garantías para acceder a dichos créditos, ya que el Fondo Agropecuario de Garantía respaldará las solicitudes. En cuanto al paquete financiero de soporte, incluirá servicios financieros

especializados para transformar la economía agropecuaria campesina, apoyar la sustitución de cultivos ilícitos y las Zonas de Reserva Campesina. Dicho paquete estará liderado por el Banco Agrario e incluirá líneas de crédito especial (LEC), respaldo de deudas por hasta el 100% en el FONSA y el FAG, créditos sin intereses, incentivos a la capitalización rural y acceso privilegiado al Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).

Por su parte, el Seguro Agropecuario Campesino debe ser gestionado por FINAGRO y tiene como finalidad proteger la producción campesina frente a riesgos climatológicos, geológicos, biológicos, sanitarios y de volatilidad de precios, incentivando también la sustitución de cultivos ilícitos. Se plantea la creación de un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios para supervisar los factores que afectan negativamente la producción de alimentos básicos y las iniciativas de sustitución de cultivos.

La creación de líneas especiales de ahorro y crédito destinadas a la economía campesina y solidaria, que serán desarrolladas por diversas entidades financieras y cooperativas. Estas líneas se enfocarán en las necesidades específicas de los productores campesinos y sus organizaciones, ofreciendo tasas preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Además, se impulsará la educación financiera y el asesoramiento técnico para asegurar la sostenibilidad de los proyectos.

Finalmente, se fomenta la creación y el fortalecimiento de cooperativas campesinas de ahorro y crédito y grupos locales de ahorro y crédito, que permitirán a las comunidades campesinas organizarse para acceder a financiamiento y promover la solidaridad económica. El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y SUPERSOLIDARIA, brindará el apoyo técnico y la supervisión necesaria para asegurar la sostenibilidad y transparencia de estas cooperativas y grupos, cumpliendo con las normativas vigentes.

Infraestructura campesina

Este capítulo plantea una serie de medidas para fortalecer la infraestructura productiva y mejorar las condiciones de vida de las comunidades campesinas en Colombia. Se propone un enfoque en la infraestructura productiva para asociaciones campesinas que incluye el apoyo a la producción y adecuación de tierras; profundiza en la adecuación de tierras con un enfoque especial en áreas delimitadas por la UPRA, priorizando la soberanía y seguridad alimentaria.

Se menciona la necesidad de reforzar la infraestructura de riego, drenaje y protección contra inundaciones, incorporando un enfoque de cambio climático. En este sentido, se crean mecanismos de inclusión productiva a través de proyectos de riego asociativo que involucrarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

Se aborda la necesidad de mejorar la infraestructura vial, implementando un esquema de cofinanciación entre la nación y los municipios, para facilitar el transporte de productos campesinos y fortalecer la seguridad alimentaria, estableciendo zonas especializadas en maquinaria agrícola, lo que busca apoyar a las asociaciones campesinas mediante el financiamiento con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR). En cuanto al acceso digital y en busca de cerrar la brecha digital en las zonas rurales, se prioriza la alfabetización digital y el acceso a internet, acciones como medidas indispensables para el desarrollo rural a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La innovación agropecuaria a través de la caracterización de la economía campesina por la UPRA, la cual deberá integrarse en los planes departamentales y programas de investigación, priorizando sistemas de producción familiar y sostenible. Este artículo también introduce un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y fertilizantes alternativos, en coordinación con el ICA, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y entidades de educación superior.

Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado

El proyecto de ley aborda el fortalecimiento de la educación campesina como un medio para arraigar a las comunidades rurales en sus territorios y fomentar su desarrollo sostenible. En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), se incorporarán contenidos enfocados en la sostenibilidad ambiental, eficiencia energética agropecuaria, agrotecnología, gestión de la cadena de suministro, agroindustria y otros temas relacionados con el desarrollo agrícola y rural. Busca que la educación terciaria responda a las necesidades del campesinado, promoviendo la modernización del sector agropecuario.

Respecto a los municipios ubicados en las zonas delimitadas por la UPRA, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural (PER) para incluir herramientas que fortalezcan la gestión empresarial en el ámbito rural, como la economía solidaria, el emprendimiento rural y el uso de tecnologías de información aplicadas a la producción agrícola, para promover el desarrollo de microempresas rurales y fomentar el uso de tecnología en el campo.

En cuanto al relevo generacional, se busca que los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias, ubicadas en las zonas delimitadas por la UPRA, incluyan la creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS), como un mecanismo que permita a las nuevas generaciones integrarse al sector agropecuario y garantizar la continuidad de la producción campesina en el tiempo.

También se propone una acción afirmativa para la educación superior, garantizando un acceso diferencial a los jóvenes campesinos provenientes

de esquemas asociativos rurales, medida que tendrá que ser desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con universidades e instituciones de educación superior, asegurando que los jóvenes campesinos tengan oportunidades de educación superior adaptadas a sus necesidades.

Economía campesina y sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal

Se enfoca en la relación entre la economía campesina y la sostenibilidad ambiental, con especial atención a las Zonas de Reserva Forestal (ZRF). Se establece que las comunidades campesinas que habitan en estas zonas requieren una atención diferencial, la cual será coordinada entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconociendo las particularidades de estas áreas y la necesidad de una intervención especializada.

El desarrollo de proyectos productivos sostenibles en las Zonas de Reserva Forestal dentro del marco de la economía campesina familiar y comunitaria, siempre y cuando se cumpla con la función social y ecológica de la propiedad. Esto implica la implementación de acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación de los recursos naturales. Además, se asegura la articulación con instituciones ambientales y la financiación específica para promover la reconversión productiva hacia modelos agroecológicos y la restauración de áreas afectadas, manteniendo el uso productivo en equilibrio con la conservación.

En cuanto a la economía campesina forestal, se reconoce el uso que las comunidades campesinas hacen de los bosques, bajo el principio de no generar su degradación, sino más bien promover su conservación. Se prioriza a las comunidades campesinas en la creación de alternativas sostenibles para el uso y gestión de los bosques, tomando en cuenta sus diferencias culturales. Asimismo, se impulsa la asociatividad en torno a la gestión forestal, promoviendo modelos productivos como los sistemas silvopastoriles, agroforestales y la forestería comunitaria.

Introduce la implementación de programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias para fortalecer la economía campesina y social-solidaria en las zonas rurales, los cuales generarán oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades campesinas, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la conservación del medio ambiente en el ámbito rural. De esta manera, se impulsa una integración entre la producción sostenible y la preservación de los ecosistemas, mientras se crean nuevas alternativas económicas para las comunidades rurales.

IV. Marco constitucional y legal

Bajo los principios y disposiciones constitucionales, leyes, actos administrativos y jurisprudencia de la Corte Constitucional, de la misma manera con el criterio de convencionalidad aplicable en la normatividad colombiana, las cuales

promueven la economía y agricultura campesina, y el reconocimiento de la población campesina como sujeto de especial protección, así como el recite proyecto de acto legislativo aprobado en el Congreso de la República, en donde eleva a rango constitucional el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos.

Desde la parte fundamental de la legislación colombiana, el Acto Legislativo número 01 de 2023, instauró al campesinado como un sujeto de derechos, al tener este acto legislativo, que modificó el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección; tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Parágrafo 1°. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que les corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

Parágrafo 2°. Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

El artículo 64 de la Constitución establece un deber fundamental del Estado: promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para el campesinado y los trabajadores agrarios, ya sea de forma individual o asociativa. Esta disposición constitucional refleja la importancia de reconocer y proteger los derechos del campesinado, que se distingue por su relación única con la tierra y su contribución esencial a la soberanía alimentaria.

El campesinado, como sujeto de derechos y especial protección, desempeña un papel crucial en la producción de alimentos, garantizando la seguridad alimentaria del país. Su relación particular con la tierra se basa en condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo diferencian de otros grupos sociales. Por lo tanto, es imperativo reconocer y respetar esta diversidad para preservar la riqueza cultural y territorial del campesinado.

El Estado reconoce diversas dimensiones del campesinado, abarcando lo económico, social, cultural, político y ambiental. Este reconocimiento implica la necesidad de garantizar la protección, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos del campesinado. Además, se busca lograr la igualdad material, aplicando un enfoque de género, etario y territorial.

El acceso a bienes y servicios esenciales se destaca como un componente integral. Desde la educación de calidad hasta la vivienda, la salud, los servicios públicos, las vías terciarias y la infraestructura rural, el artículo aborda las necesidades fundamentales del campesinado. Este enfoque holístico busca mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible de las comunidades rurales.

La prohibición de discriminación basada en la situación económica, social, cultural y política asegura que los campesinos y campesinas sean tratados como iguales a otras poblaciones. Este principio de igualdad se refuerza mediante la garantía de derechos fundamentales sin distinciones injustificadas.

La institucionalidad y los mecanismos presupuestales son esenciales para la implementación efectiva del artículo. La creación de una institucionalidad específica y la asignación de recursos presupuestarios adecuados son pasos cruciales para cumplir con los objetivos de promover el acceso a la tierra y mejorar las condiciones de vida del campesinado.

El trazador presupuestal del campesinado actúa como una herramienta clave para monitorear el gasto e inversión dirigidos a la población campesina en zonas rurales y rurales dispersas. Este enfoque transparente garantiza la eficiencia y efectividad en el uso de recursos para el desarrollo integral de las comunidades campesinas.

En el contexto del proyecto de ley de economía campesina, estas disposiciones constitucionales subrayan la necesidad de una legislación integral que aborde las condiciones específicas del campesinado,

fomente su desarrollo sostenible y contribuya a equilibrar el desarrollo económico y social del país. La implementación efectiva de estas medidas puede llevar a una transformación positiva en las comunidades rurales, promoviendo la equidad y la justicia social.

Debe este proyecto de ley desarrollar estos criterios y tener en cuenta la preocupante inseguridad y la creciente dependencia alimentaria con respecto a productores agropecuarios importados en el país, lo cual atenta no solamente contra la seguridad, la soberanía y la biodiversidad.

Como marco normativo relevante, también se tienen las siguientes disposiciones normativas.

- **Ley 2294 de 2023:** *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida.”*

- **Ley 1876 de 2017:** *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.*

- **Ley 811 de 2003:** *Artículo 10, por medio del cual, y modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal acuícola, las sociedades agrarias de transformación y se dictan otras disposiciones.*

- **Ley 731 de 2002:** *por el cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.*

- **Ley 454 de 1998:** *por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria.*

- **Ley 101 de 1993:** *Desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la CPN, proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores y productoras rurales.*

- **Decreto Ley 2364 de 2025:** *por el cual se crea la agencia de desarrollo rural, se determinan su objeto y su estructura orgánica.*

- **Decreto número 893 de 2017:** *por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial.*

- **Decreto número 1500 de 2021:** *por medio del cual se dictan medidas para la organización, la articulación y funcionamiento del sistema administrativo nacional de competitividad e innovación.*

La Sentencia C-077 de 2017 estableció algunos criterios que nos generan un marco normativo a tener en cuenta en el presente marco normativo del presente proyecto de ley, así:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos

naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana”.

De la misma manera, en la misma sentencia se reconoce un riesgo de la población campesina.

“Como ha sostenido esta Corporación, una persona, familia o comunidad se encuentran en estado de vulnerabilidad cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos. Los riesgos pueden surgir de la permanencia de las situaciones que les impiden a las personas garantizarse de manera autónoma su subsistencia, o de cambios que amenazan con sumergirlas en una situación de incapacidad para procurar su mantenimiento mínimo y lograr niveles más altos de bienestar. Para la población campesina del país, los riesgos surgen tanto de la permanencia de un estado de cosas específico, esto es, el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente, como de los cambios que están teniendo lugar en los últimos tiempos, a saber: las modificaciones profundas en la producción de alimentos, al igual que en los usos y en la explotación de los recursos naturales”.

Estas disposiciones de rango jurisprudencial dentro del marco normativo nos dan criterios de necesidad e importancia y bajo la línea que se debe mover el presente proyecto, el cual se ajusta a estos criterios emitidos por la corte constitucional.

De la misma manera, es importante referenciar la Resolución número 000006 de 2020, por la cual se adopta el plan nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el punto 1.3.3.4 del acuerdo final.

V. Conceptos.

En este aparte se relacionan los conceptos allegados por parte de los ministerios para el presente proyecto de ley:

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)¹:

Comentarios particulares

¹ Se transcribe literalmente lo incluido en el concepto en mención.

Sobre el artículo 3°:

En relación con el artículo 3° – Definiciones: La iniciativa plantea conceptos de esquemas asociativos y organización de productores agropecuarios, sin presentar criterios diferenciales entre uno y otro. Adicionalmente, ya existen definiciones de esquemas asociativos para temas de financiamiento dadas por CNCA mediante la Resolución número 8 de 2023², así como de la Ley 2219 de 2022 en su artículo 2°³, en la cual define la asociación agropecuaria, con elementos coincidentes en la definición planteada en el proyecto de ley para la organización de productores agropecuarios.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario tener en cuenta la definición dada por la ley 2219/022 para no crear un nuevo criterio de organización de productores agropecuarios.

Sobre el artículo 4°

En relación con el artículo 4° – Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitario: Se recomienda precisar qué figura asociativa debe realizar este registro, toda vez que el contenido del artículo se refiere a “asociaciones agropecuarias”, pero en el artículo 3° se definen “esquemas asociativos” y “organización de productores agropecuarios” y no se contempla la obligación de registro a cualquiera de estas formas asociativas.

Sobre el artículo 11:

En relación con el artículo 11 – Sello de producto campesino: Bajo el entendimiento que lo pretendido es generar un sello de calidad e identidad de un determinado producto de origen agropecuario, es oportuno que se revise su contenido para que este no se convierta en un obstáculo o barreras futuras en los procesos de comercialización de los productos. Lo anterior, por cuanto se debe analizar el costo que esto puede generar al productor y que debe manifestarse tanto en la inscripción en la Cámara de Comercio como en su renovación, entre otros. Del mismo modo, el proyecto de ley no establece la vigencia o permanencia en el tiempo de este sello o si esta parte se incluiría en la reglamentación en el evento que el proyecto se convierta en ley.

Sobre el artículo 15:

² Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Resolución número 8 de 2023, artículo 9°, numeral 12. Esquemas asociativos. *Son aquellos cuyos productores están asociados horizontalmente en asociaciones, cooperativas o en organizaciones del sector solidario, los cuales pueden asumir directamente el pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados para el pago del mismo (...)*”.

³ Ley 2219 de 2022. Artículo 2°. *“Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario o nacional”.*

En relación con el artículo 15 – Crédito Campesino: se plantea la creación de una línea de microcrédito con un único destinatario que sería el Banco Agrario de Colombia (BAC), excluyendo a las demás entidades financieras que están autorizadas para el redescuento en Colombia, desconociendo de esta forma las normas sobre libre competencia que debe imperar en el sector financiero, sobre todo cuando un participante del mercado tiene capital público. Del mismo modo, deja de lado la existencia de las entidades microfinancieras que hoy hacen uso de las líneas de microcrédito.

Por otro lado, al determinar que esta línea solo se enfoca en las asociaciones campesinas y comunitarias debidamente registradas creando una barrera de acceso frente a aquellas organizaciones de productores que no cuentan con este registro; así como excluye a los demás actores de la económica campesina que por definición también deberían ser destinatarios de estas líneas de crédito, pero que no están conformados como asociaciones comunitarias.

Así mismo, se considera oportuno determinar si el crédito campesino creado por este artículo hace parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), por cuanto los créditos e instrumentos canalizados a través de este sistema solo pueden ser dirigidos a productores que están previamente registrados en la plataforma “Mi Registro Rural”, gestionado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En relación con lo establecido en el párrafo del artículo 15 del PL frente a la no exigencia de codeudor o una garantía y en la cual se plantea que estos créditos cuenten con el respaldo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), de ser este el caso, dichos créditos deberían ser registrados en Finagro y se consideran parte del SNCA, por lo que el aplicaría lo referente a la plataforma “Mi Registro Rural”.

Adicionalmente, se debe considerar que cada intermediario financiero cuenta y aplica de manera autónoma sus políticas internas de riesgo de crédito y contraparte, por lo que la ley no puede pretermitir la garantía o fianza para este tipo de créditos, pues la necesidad de una u otras se establece en el análisis que hace cada entidad, dependiendo del potencial del beneficiario.

Sobre el artículo 16:

En relación con el artículo 16 – Paquete financiero de soporte a las asociaciones campesinas:

- Paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario: Frente a esta afirmación que trae el segundo inciso del artículo, hacemos extensivas las observaciones del artículo 15 relativas a la afectación de la libre competencia, por cuanto el paquete debería estar enfocadas en todos los intermediarios financieros que hacen parte del SNCA.

- Línea especial de crédito (LEC): Estas líneas atienden a unas condiciones de acceso que son definidas anualmente por la CNCA para

cada vigencia y donde se incluyen los potenciales beneficiarios de las mismas.

- Respaldo a las deudas de hasta un 100%: Se debe tener presente que la ley que crea el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) establece unas causales para su intervención, las cuales son distintas para cualquier tipo de productor, por lo que ningún crédito está protegido automáticamente. En este sentido, se recomienda la revisión de la necesidad de modificación de estas normas.

- Incentivos del 0% de interés para créditos sin interés: Sea lo primero resaltar que por definición un crédito conlleva una tasa de interés, que es el margen de ganancia de quien presta el dinero; en este orden de ideas, consideramos oportuno que en este punto del paquete se haga referencia a incentivos a la tasa de interés, y que sea el Gobierno quien financie la tasa de interés del crédito solicitado.

- Incentivo a la Capitalización Rural (ICR): Este incentivo debe tener en consideración las condiciones definidas por la ley y por la CNCA para cada vigencia, en donde puede quedar incluidas las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias.

- Ingreso privilegiado en el programa de reactivación agropecuaria (PRAN): Se recomienda revisar la continuidad de este programa teniendo en cuenta las directrices impartidas por el MADR mediante la Resolución 495/023, donde se establece la transferencia de la cartera derivada del PRAN Agropecuario a Centrales de Inversiones S.A. – CISA.

Sobre el artículo 17:

En relación con el artículo 17 – Seguro Agropecuario Campesino, queremos destacar que la actividad aseguradora solamente puede ser ejecutada previa autorización del Estado. Finagro no tiene facultad para expedir pólizas de seguro, razón por la cual no podría crearse un programa como el que se refiere este artículo a cargo de Finagro.

En este mismo sentido, es importante indicar que FINAGRO administra el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA). Los lineamientos sobre la utilización de los recursos de este fondo, que permiten fomentar el seguro agropecuario, es una competencia directa de la Comisión Nacional del Crédito Agropecuario (CNCA), quien ostenta la función de “(...) *determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios*”⁴.

En consecuencia, no se cuenta con administración directa de los seguros agropecuarios, sino respecto de los incentivos que la CNCA dirija para fomentarlo.

⁴ Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Artículo 218, numeral 2, literal p.

En relación, con el párrafo del referido artículo, se pone en consideración su eliminación, toda vez que la Gerencia de Riesgos de Finagro no es el área competente para desarrollar un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios, dadas sus funciones, competencias y el objeto social de la entidad. Al respecto, es del caso precisar que ya existe el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios. SIGRA a cargo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. UPRA.

Este sistema cuenta con herramientas e información disponible para generar análisis de mercado y financiero, aportando al desarrollo de instrumentos para la gestión del riesgo en el campo y las zonas rurales. Es importante mencionar que para la creación de un sistema de este tipo se requiere del concurso de varias entidades con conocimientos específicos interdisciplinarios dadas las especialidades del tema, lo cual excede la naturaleza de Finagro y su Gerencia de Riesgos, cuyo rol se enmarca en el análisis de riesgos financieros y no financieros en el marco de la legislación financiera general y la emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en su calidad de entidad vigilada.

Sobre el artículo 18:

En relación con el artículo 18 – Líneas especiales de ahorro y crédito para la economía campesina y solidaria, presentan las siguientes observaciones:

- En relación con las entidades que participarían en el desarrollo de las líneas especiales de crédito, para el caso de Finagro se requiere que la CNCA determine previamente las condiciones financieras de estas líneas.

- En cuanto al contenido del tercer inciso del artículo, solicitamos sea cambiada la expresión “garantías alternativas” por “garantías admisibles e idóneas” que cumplan con la finalidad de respaldar las obligaciones adquiridas por el beneficiario del crédito.

- Frente a lo indicado en el párrafo del artículo, se considera importante que se precise la fuente de los recursos en las líneas de crédito que serán entregados por Finagro a través de los intermediarios financieros.

En virtud de lo anterior, solicitamos tener en cuenta la siguiente redacción para el artículo 18 del PL.

“Artículo 18. Líneas especiales de ahorro y crédito para la economía campesina y solidaria: El Gobierno nacional, a través de entidades como Finagro, Bancóldex, Findeter, Banagrario y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.

Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas. Para el caso de Finagro, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) será la encargada de diseñar y establecer las condiciones financieras de estas líneas de crédito.

Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías admisibles e idóneas alternativas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.

Parágrafo. *Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo y que contemplen tasas compensadas, serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin. En el evento en que estas líneas de crédito especiales se estructuren con tasa compensada. El Gobierno nacional deberá destinar las partidas presupuestales correspondientes”.*

Sobre el artículo 23:

En relación con el artículo 23 – Zonas especializadas de maquinaria. Es importante tener presente que las funciones de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) se centra en “planificar e implementar un modelo de ordenamiento territorial agropecuario, que utiliza como elementos principales la gestión y análisis de información, lineamientos e instrumentos para el ordenamiento productivo, el ordenamiento social de la propiedad y sistemas de información”, todo lo cual está orientado a materializar el derecho humano a la alimentación.

Adicionalmente, es del caso resaltar que el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), los beneficiarios y demás condiciones de acceso a este programa son definidas anualmente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario de conformidad con la normatividad aplicable vigente⁵.

⁵ Decreto número 1071 de 2015, artículo 2.5.1 “El incentivo a la capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiera total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA)”.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ⁶

Consideraciones generales

Una vez revisado el contenido de la iniciativa, desde esta cartera nos permitimos recomendar revisar, ajustar y complementar el alcance del proyecto para alinearlos con las disposiciones del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y sus capítulos departamentales. Representados por las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación. Esto permitirá articular las acciones propuestas, como la representación, el fortalecimiento de la gobernanza y la coordinación, con el objetivo de potenciar la productividad y la competitividad tanto a nivel local como nacional, incorporando de manera activa la participación de la economía popular.

Adicionalmente, se sugiere validar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las disposiciones finales de los actuales proyectos de los Planes Nacionales de Agroindustria, Agroecología y Bioinsumos. Estos planes, bajo la jurisdicción de la mencionada cartera, deben ser articulados con las políticas de dicha cartera pueda emitir, garantizando su alineación con los objetivos misionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Vigente.

En este sentido, es fundamental establecer criterios claros para analizar qué tipo de asociaciones deben registrarse ante la Cámara de Comercio, considerando que la sostenibilidad de una unidad productiva no radica exclusivamente en su formalización, sino en cómo se relaciona con su producción y comercialización. Por ello, resulta esencial primero evaluar su nivel de madurez antes de determinar si la formalización es necesaria.

En este contexto, se requiere implementar mecanismos que fomenten el fortalecimiento de las unidades productivas y sus asociados, con el objetivo de robustecer tanto los productos como a los miembros de las asociaciones. Este enfoque busca empoderar a las comunidades, promoviendo su desarrollo integral.

Asimismo. Es crucial incorporar el análisis del acceso a la tierra en los distintos ciclos laborales de las personas. Esto implica diseñar estrategias y herramientas que incentiven a los jóvenes rurales a permanecer en sus territorios, permitiéndoles construir un proyecto de vida sostenible. El acceso a la tierra debe verse como un incentivo clave para que el campo se perciba como un medio viable para la generación de ingresos y oportunidades.

En cuanto al componente de certificación de productos, es necesario revisar la eficacia de los sellos existentes, ya que en diferentes gobiernos se han implementado iniciativas como “*Consuma lo Nuestro*” o “*Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria*”, sin lograr un impacto significativo en las asociaciones campesinas. Aunque estos sellos

promueven conceptos como el compromiso social y seguridad alimentaria, no necesariamente se traducen en un aumento de ventas. De igual manera, se debe evaluar la utilidad real de portales web y herramientas tecnológicas, que, aunque bien intencionadas, no siempre contribuyen al fortalecimiento económico de la economía campesina y sus asociaciones.

Finalmente, es importante tener en cuenta las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, la cual recoge muchos de los aspectos mencionados y puede servir como marco normativo para guiar las acciones propuestas en el proyecto de ley.

De esta manera, se recuerda que esta cartera ministerial “*tiene como objetivo primordial, dentro del marco de su competencia, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior*”, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto número 210 de 2003.

De lo anterior se concluye de manera clara, que el propósito del citado proyecto de ley no se encuentra dentro del ámbito de competencias de este Ministerio, sino que se ajustan a las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), entidad a la que le corresponde formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial, así como lo relacionado con el uso productivo del suelo, las capacidades productivas y la generación de ingresos, y, con las cadenas agropecuarias, la innovación tecnológica, la protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, conforme con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley 1985 de 2013, según el cual:

“*Artículo 3°. Funciones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:*

1. *Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.*

2. *Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.*

3. *Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial.*

4. *Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el*

⁶ Se transcribe literalmente lo incluido en el concepto en mención.

ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.

(...)

5. *Formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*

6. *Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial.*

7. *Fijar las políticas y directrices sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector agropecuario.*

8. *Formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario.*

9. *Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas en materia de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.*

10. *Participar en la definición de la política macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y el crecimiento económico del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.*

11. *Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.*

12. *Fijar la política de cultivos forestales productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con las autoridades ambientales y de recursos naturales renovables.*

13. *Participar con las autoridades competentes en la formulación y adopción de la política de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y los recursos hídricos.*

14. *Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción.*

15. *Hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales.*

16. *Formular y adoptar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,*

la política de comercio exterior de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola nacional.

17. *Formular y adoptar la política para las negociaciones comerciales internacionales y demás negociaciones del país en los temas relacionados con el sector agropecuario.*

18. *Coordinar con el DANE y otras entidades la producción de la información sectorial y realizar el análisis para la toma de decisiones.*

19. *Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como a la cooperación entre estas y las entidades del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.*

20. *Administrar el Fondo de Fomento Agropecuario.*

21. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos”.*

Con base en dichas disposiciones, el MADR dictó, entre otras, las siguientes normas:

La Resolución número 464 de 2017, *por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones*, que definió 19 estrategias de política pública en un horizonte de 15 años y que están relacionadas con el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la ECFC, dentro de las cuales se destacan las compras públicas locales agroalimentarias y los mercados campesinos y comunitarios, ésta última liderada por la Dirección de Comercialización de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); así mismo, creó un comité interinstitucional y un subcomité técnico para la implementación, seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

La Resolución número 006 de 2020, *por la cual se adopta el Plan Nacional para la promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final*, que estableció la estrategia mercados campesinos en la Línea 3 de fortalecimiento de los esquemas alternativos de comercialización a nivel territorial, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la ADR, dirigida al “fortalecimiento de iniciativas institucionales de circuitos cortos de comercialización (mercados campesinos, mercados urbanos, ferias y misiones comerciales, ruedas de negocio, compras públicas, entre otros) locales y regionales que acerquen a los productores y organizaciones con los consumidores, para: i) mejorar las condiciones de acceso de la producción, ii) mejorar la disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país, iii) promover la producción de la ACFC en centros urbanos de mercado, bajo estándares de calidad e inocuidad requeridas, y iv) promover modelos de agricultura

por contrato que contribuyan a la venta anticipada de la producción”.

Cabe señalar que, debido a las competencias que le corresponden al MADR, es que se estableció en el artículo 16 de la Ley 2219 de 2022 que esa entidad dispondrá de los recursos técnicos y económicos para la financiación de los programas en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente:

“[...] Artículo 16. Fomento y fortalecimiento de las asociaciones campesinas. El Gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias y autonomía, promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.

El gobierno, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Interior, y de los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos podrán ser ejecutados como apoyo directo a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias formalmente constituidas.

El Gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio [...]”.

Consideraciones específicas

Al artículo 5°:

De esta cartera, respetuosamente nos permitimos sugerir la redacción del presente artículo, aclarando el alcance del mismo.

Al artículo 6°, Planeación y Planes Estratégicos para la Economía Campesina.

El artículo establece que el Gobierno nacional y las entidades territoriales deberán incorporar en sus planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como departamental y municipal, objetivos, metas y programas orientados a fortalecer la economía campesina y social-solidaria, reconocida como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. Para ello, contarán con el apoyo del MinTIC, entre otras entidades.

En primer lugar, se hace preciso señalar que las leyes de ordenamiento territorial son consideradas leyes orgánicas, por lo que su proceso de aprobación difiere del establecido para las leyes ordinarias o

estatutarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución Política, que señala:

“El congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra cámara”.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional, en los siguientes términos: “[...] En efecto, dada la importancia que revisten estos asuntos, el constituyente decidió reservar su regulación, modificación, derogación a un tipo de ley especial, sujeta a mayorías también especiales, superiores a las requeridas para apoyar leyes ordinarias. (...) // Igualmente, esta corporación ha establecido que las leyes orgánicas deben cumplir una serie de exigencias adicionales a los requerimientos necesarios para la aprobación de cualquier otra ley. Así, de antaño, la jurisprudencia ha identificado cuatro aspectos que se refieren a los rasgos y requisitos especiales, los cuales son: “(i) el fin de la ley; (ii) su contenido o aspecto material; (iii) la votación mínima aprobatoria; y (iv) el propósito del legislador [...]”.

En ese sentido, se sugiere revisar el alcance de este artículo, lo que a su vez determinará si debe tramitarse como una ley ordinaria o si se trata de una reforma orgánica del Plan nacional de desarrollo.

En segundo lugar, no es claro el artículo cuando hace referencia a la colaboración del MinCIT, por lo que debe precisarse; sin embargo, como ya se indicó, en los asuntos que se pretenden regular son de la competencia del sector Agricultura y Desarrollo Rural, como se explicó en precedencia.

Por otro lado, se hace preciso señalar que el artículo del proyecto de ley continúa haciendo referencia a la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), la cual fue excluida en el texto de ponencia para primer debate. El apartado que hace este señalamiento es el siguiente:

“... para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y Seguridad Alimentaria (MESSA), administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Adicionalmente, es necesario establecer la entidad responsable de la consolidación y administración de la Matriz Estratégica de la Soberanía y Seguridad Alimentaria (MESSA).

Desde una perspectiva regulatoria y de competencias, no se recomienda incluir al MinCIT en la administración de la matriz MESSA ni en el acompañamiento a las asociaciones campesinas, a menos que previamente se asignen partidas presupuestales y se definan funciones claras. Esto resulta fundamental para garantizar la sostenibilidad futura de dichas actividades en las regiones.

Al artículo 10 Agro-industrialización campesina:

Se recomienda eliminar “o quienes hagan sus veces”, en el contenido del artículo.

Al artículo 11: Sello de producto campesino:

En cuanto al sistema de certificación y otorgamiento de un sello de producto campesino para aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado, se solicita respetuosamente excluir al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de esta iniciativa, toda vez que esto se fundamenta en que la naturaleza y vocación de dicho sello o certificación corresponden al ámbito de las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tal como se indicó al inicio de este documento.

Además, no se considera conveniente ni pertinente la creación de sellos de esta naturaleza, dado que existen otros mecanismos para posicionar marcas y orígenes, que pueden ser desarrollados por actores privados o territoriales. En este contexto, la administración centralizada de un sello único no sería efectiva, considerando la diversidad de productos, orígenes, calidades y demás variables involucradas, lo que dificultaría alcanzar los objetivos o resultados esperados.

Asimismo, respetuosamente nos permitimos recomendar revisar la pertinencia del capítulo relacionado con el fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina y elevar su respectiva consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta que el concepto fiscal emitido por esta cartera resulta esencial para garantizar la sostenibilidad de un esquema de esta naturaleza. Adicionalmente, se establece que el artículo señalado no presenta claridad respecto al funcionamiento del fondo, el alcance de los productos a estabilizar, las fuentes de recursos y otros aspectos financieros y económicos cruciales para su viabilidad.

Al artículo 22: Vías para la seguridad y soberanía alimentaria:

En relación con el párrafo 1º, es importante aclarar que, a través del Sistema General de Regalías, se pueden asignar recursos que permitan a los municipios cubrir el 28% requerido dentro del esquema de cofinanciación.

“Párrafo 1º. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bial de Presupuesto del SGR para garantizar

la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios”.

Se sugiere adicionalmente validar la pertinencia y viabilidad jurídica de mantener una disposición de esta naturaleza en este tipo de proyecto de ley, que logre modificar la actual ley del SGR, dada su naturaleza jurídica.

Al artículo 25, Innovación agropecuaria campesina:

Se requiere ajustar con el nombre completo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el párrafo 1º.

Además, es fundamental destacar que, en los departamentos, los CODECTI son los encargados de identificar las demandas territoriales que orientan la inversión en investigación, desarrollo e innovación, teniendo en cuenta las necesidades y oportunidades locales. En este sentido, este instrumento podría definir las condiciones para implementar programas de adopción de semillas mejoradas y fertilizantes alternativos, contribuyendo así al fortalecimiento de la sostenibilidad alimentaria en cada departamento.

7 Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Consideraciones generales

El proyecto de ley fue revisado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación y la Dirección de Ciencia, las cuales manifestaron lo siguiente:

Consideraciones específicas

Observaciones y sugerencias realizadas por la Dirección de Ciencia.

1. *Se sugiere considerar el concepto Agricultura Campesina Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) establecido en la Resolución número 000175 de 2024 (21 de julio de 2024), por la cual se modifica las Resoluciones números 464 del 2017 y 000095 de 2021, y se dictan otras disposiciones, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

2. *Se sugiere la siguiente redacción para el literal l) del artículo 3º del Proyecto de Ley: “Innovación agropecuaria campesina: Implica la investigación, adaptación y apropiación de técnicas, tecnologías y procesos en el sector agropecuario, dirigidos por organismos especializados, públicos, privados y mixtos, cuyo objetivo es fortalecer dinámicas de economía ACFEC a través de alternativas adaptadas culturalmente a los contextos territoriales en términos de encadenamientos productivos y asociativos, focalizando esfuerzos en la optimización de la productividad y sustentabilidad de las unidades agrícolas familiares, soberanía y seguridad alimentaria”.*

3) *Se sugiere la siguiente redacción para el literal m) del artículo 3º del proyecto de ley: “m) Adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria: aborda todas las prácticas y procesos que garanticen un uso sostenible y*

⁷ Se transcribe literalmente lo incluido en el concepto en mención.

productivo de la tierra, y que considere a su vez el elemento suelo como un componente principal y dinamizador de la productividad, a ser susceptible de adecuaciones, mediante implementación de obras y actividades que tengan en cuenta elementos como riego y drenaje, topografía, nutrición, mecanización, control de la erosión, promoción de la biodiversidad, labores de manejo, entre otros”.

4) Para el artículo tercero, se sugiere contemplar el concepto de Unidad Agrícola Familiar (UAF). A su vez, que se aborden los conceptos de la ACFEC, descritos en la Resolución número 000175 del 2024, que realiza ajustes a la Resolución número 464 del 2017.

5) Para el literal f) del artículo 6° se sugiere la siguiente redacción: “Realizar transferencia de conocimientos y prácticas a los Agricultores Campesinos Familiares, Étnicas y Comunitarios (ACFEC), en sistemas de producción sostenible y altamente productivos, que incluya alternativas agropecuarias, que partan de las necesidades edafoclimáticas y agronómicas de los territorios. En la que se tenga en cuenta los conocimientos y técnicas de entidades públicas y privadas, como la Corporación Colombiana de Investigación

Agropecuaria (Agrosilva), los gremios, academia, entre otros; con el fin de obtener mejores resultados durante el encadenamiento productivo”.

6) En el párrafo 1° del artículo 28 debe indicarse correctamente el nombre del ministerio que corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

7) Del párrafo 1° del artículo 28, es importante aclarar que dentro de las funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se destaca la de “Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento”.

En ese sentido, se recomienda revisar la misionalidad y funciones de las entidades como Agrosavia y el ICA, que orientes sus procesos a la innovación en el uso regulado de semillas y fertilizantes, que es lo que esencialmente están expresando en ese párrafo.

Observaciones y sugerencias realizadas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Hallazgo	Comentario o sugerencia de corrección
Artículo 15, párrafo 3°	La inclusión de un mínimo del 40% de mujeres en los cargos directivos es un paso positivo hacia la equidad de género. Se recomienda complementar esta disposición con algún tipo de incentivo o formación específica para las mujeres en áreas rurales, a fin de fortalecer su participación y liderazgo en las asociaciones campesinas. La inclusión en el sector agro debe ampliarse también hacia personas que pertenezcan a comunidades desfavorables (aun así, sea en un pequeño porcentaje), ya que en algunos casos son expertos del sector agro y que han hecho parte del campesinado.
Artículo 24	La referencia de las obras de riego y drenaje enfocadas en la adaptación al cambio climático es excelente. Se recomienda reforzar este artículo con un énfasis en la adopción de tecnologías sostenibles y la inclusión de planes de mitigación de riesgos ambientales en las zonas rurales vulnerables.
Artículo 28, párrafo 1°	Se recomienda la siguiente redacción: “La UPRA, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades de educación superior desarrollaran un programa especial para el desarrollo y adopción de semillas mejoradas y fertilizantes alternativos que apoyen la sostenibilidad alimentaria del país, promoviendo el uso de tecnologías avanzadas, priorizando la investigación científica y garantizando la transferencia de conocimiento a los agricultores bajo un enfoque de sostenibilidad y adaptación climática”. Esta recomendación se realiza dado que en esta se destacan las tecnologías avanzadas y la investigación científica, subrayando la importancia del trabajo conjunto en I+D+i. Así como se recomienda mencionar explícitamente la transferencia de conocimiento a los agricultores, lo que refuerza el impacto práctico del programa, y se propone la inclusión de una referencia a la adaptación climática como parte de la sostenibilidad, alineado con las tendencias actuales en innovación agrícola.
Capítulo II	En términos de educación, se recomienda incluir temas de inteligencia artificial como herramientas de primera mano para la resolución de problemas durante sus procesos de producción.

VI. Pliego modificatorio articulado

Aprobado en la sesión presencial del 26 de marzo de 2025 en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes mediante Acta número 23.

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<i>por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones.</i>	Se mantiene igual
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Objeto y definiciones</p>		
Artículo 1°. Objeto. Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, comercialización, asistencia técnica, financiamiento y asociatividad.	Artículo 1°. Objeto. Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, comercialización, asistencia técnica, financiamiento y asociatividad.	Se mantiene igual
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se focalizarán territorios con presencia de población campesina, economías de uso ilícito y economías forestales como las zonas de reserva forestal, zonas rurales de los municipios PDETS y Zonas de Reserva Campesina.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se focalizarán territorios con presencia de población campesina, economías de uso ilícito y economías forestales como las zonas de reserva forestal, zonas rurales de los municipios PDETS y Zonas de Reserva Campesina.	Se mantiene igual
Artículo 3°. Definiciones: Para los efectos de la presente Ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones: a) Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso el trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.	Artículo 3°. Definiciones: Para los efectos de la presente Ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones: a) Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso el trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.	Se suprime la definición de Esquemas asociativos teniendo en cuenta que la Resolución de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario No. 8 de 2023 en el numeral 12 del artículo 9° los define.

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>b) Campesinado: Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>c) Seguridad Alimentaria: La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.</p> <p>d) Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.</p> <p>e) Canasta Familiar: Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.</p>	<p>b) Campesinado: Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>c) Seguridad Alimentaria: La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.</p> <p>d) Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.</p> <p>e) Canasta Familiar: Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.</p>	

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>f) Esquemas Asociativos de pequeños productores: Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.</p> <p>g) Organizaciones de productores agropecuarios. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.</p> <p>h) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria. Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y, además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.</p> <p>i) Economía social-solidaria (ESS): Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.</p>	<p>f) g) Organizaciones de productores agropecuarios. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.</p> <p>g) h) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria. Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y, además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.</p> <p>h) i) Economía social-solidaria (ESS): Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.</p>	

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>TÍTULO II PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA. CAPÍTULO I Planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina</p>		
<p>Artículo 4°. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria: Las Cámaras de Comercio deberán establecer un trámite especial de registro de los esquemas asociativos y organizaciones de productores agropecuarios, pesqueras de pequeños y medianos productores así como de otras organizaciones de la economía popular rural, incluyendo asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y otras entidades competentes, establecerá mecanismos de cooperación con las Cámaras de Comercio para facilitar el registro de estas organizaciones en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022. Estos mecanismos de cooperación también estarán orientados a promover y fortalecer la economía campesina, popular y social-solidaria, con el fin de potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural.</p>	<p>Artículo 4°. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria: Las Cámaras de Comercio deberán establecer un trámite especial de registro de asociaciones y organizaciones de productores agropecuarios, pesqueras de pequeños y medianos productores así como de otras organizaciones de la economía popular rural, incluyendo asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y otras entidades competentes, establecerá mecanismos de cooperación con las Cámaras de Comercio para facilitar el registro de estas organizaciones en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022. Estos mecanismos de cooperación también estarán orientados a promover y fortalecer la economía campesina, popular y social-solidaria, con el fin de potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural.</p>	<p>Se modifica de acuerdo a concepto de FINAGRO.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Parágrafo 1°. Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al artículo 2.20.1.1.2. del Decreto número 248 de 2021.</p> <p>Parágrafo 2°. La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p> <p>Parágrafo 3°. Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.</p>	<p>Parágrafo 1°. Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al artículo 2.20.1.1.2. del Decreto número 248 de 2021.</p> <p>Parágrafo 2°. La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p> <p>Parágrafo 3°. Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.</p>	
<p>Artículo 5°. Planes Rurales y de la ESS. El Gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaboraran, actualizaran e implementar Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como a desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y los demás contemplados en el acuerdo de paz como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan Nacional de Vías Terciarias - Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria - Plan Nacional de Electrificación Rural - Plan Nacional de Conectividad Rural - Plan Nacional de Salud rural - Plan Especial de Educación Rural - Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural - Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación 	<p>Artículo 5°. Planes Rurales y de la ESS. El Gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaboraran, actualizaran e implementar Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como a desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y los demás contemplados en el acuerdo de paz.</p>	<p>Se reduce el contenido del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>- Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria</p> <p>- Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>- Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales</p> <p>Parágrafo. En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y en los demás Planes rurales, se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones de la economía campesina y social-solidaria tales como asociaciones campesinas, cooperativas de producción, comercialización, ahorro y crédito, cooperativas viales y de servicios públicos, organizaciones populares de vivienda (OPV), Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural, entre otras.</p>		
<p>Artículo 6°. Planeación y Planes Estratégicos para la Economía Campesina. A partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. En este marco, las asociaciones de campesinos, tanto las que se creen como las que se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica o quien haga sus veces, para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>Artículo 6°. Planeación y Planes Estratégicos para la Economía Campesina. A partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. En este marco, las asociaciones de campesinos, tanto las que se creen como las que se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica o quien haga sus veces, para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	Se mantiene igual.

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>En los procesos de planeación, se tendrán en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación, con el fin de asegurar la integración de los enfoques locales y territoriales en las estrategias de producción campesina. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), llevará a cabo estudios en los territorios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y las condiciones socioambientales con los productos que deban producirse.</p> <p>Parágrafo. La ejecución de los proyectos derivados de los planes estratégicos de producción campesina estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la posibilidad de que, en el ámbito regional o local, esta responsabilidad recaiga en las Secretarías de Agricultura, garantizando un enfoque descentralizado y acorde con las necesidades de cada territorio.</p>	<p>En los procesos de planeación, se tendrán en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación, con el fin de asegurar la integración de los enfoques locales y territoriales en las estrategias de producción campesina. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), llevará a cabo estudios en los territorios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y las condiciones socioambientales con los productos que deban producirse.</p> <p>Parágrafo. La ejecución de los proyectos derivados de los planes estratégicos de producción campesina estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la posibilidad de que, en el ámbito regional o local, esta responsabilidad recaiga en las Secretarías de Agricultura, garantizando un enfoque descentralizado y acorde con las necesidades de cada territorio.</p>	
<p>Artículo 7°. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.</p>	<p>Artículo 7°. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
<p>Artículo 8°. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación entono a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesina y de economía social-solidaria.</p>	<p>Artículo 8°. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación entono a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesina y de economía social-solidaria.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 9°. Seguridad social en la economía campesina: Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el Gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.</p>	<p>Artículo 9°. Seguridad social en la economía campesina: Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el Gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.</p>	Se mantiene igual.
<p>Artículo 10. Agro-industrialización campesina: El Gobierno nacional a través de sus ministerios de Agricultura y desarrollo rural, en articulación con el Ministerio de comercio, industria y turismo o quienes hagan sus veces implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, Juntas de acción comunal, entre otras.</p>	<p>Artículo 10. Agro-industrialización campesina: El Gobierno nacional a través de sus ministerios de Agricultura y desarrollo rural, en articulación con el Ministerio de comercio, industria y turismo implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, Juntas de acción comunal, entre otras.</p>	Se modifica de acuerdo a concepto de Finagro.
<p>Artículo 11. Sello de producto campesino: El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado.</p> <p>El Sello de Producto Campesino será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.</p>	<p>Artículo 11. Sello de producto campesino: El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado, el cual no tendrá ningún costo al momento de otorgarse y deberá renovarse cada 5 años.</p> <p>El Sello de Producto Campesino se otorgará por 15 años y será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.</p>	Se modifica de acuerdo a concepto de Finagro.

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 12. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria: El Gobierno nacional y los Gobiernos territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a los productores campesinos y a las organizaciones solidarias para su participación activa en estos espacios. Se promoverá la participación de organizaciones campesinas, asociaciones y cooperativas en la planificación y gestión de mercados campesinos y de las ferias de economía social y solidarias, garantizando la representatividad y participación efectiva de los productores en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.</p>		<p>Se suprime el artículo puesto que está contemplado en el Proyecto de Ley número 351 de 2024, por medio de la cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones. el cual esta para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 13. Alianzas público-campesinas: El ministerio de agricultura y desarrollo rural, los gobiernos territoriales con apoyo de Colombia Compra Eficiente promoverán la creación de alianzas entre entidades públicas y organizaciones campesinas con el objetivo de fomentar la comercialización de productos campesinos, el mejoramiento de las vías terciarias y otras áreas relevantes para el desarrollo de la economía campesina y social-solidaria en Colombia.</p> <p>Las alianzas público-campesinas tendrán como finalidad impulsar la comercialización de los productos campesinos a través de canales directos, promoviendo la participación activa de las organizaciones campesinas y solidarias en la cadena de valor y asegurando la equidad en la distribución de los beneficios económicos. Las entidades públicas, en coordinación con las organizaciones campesinas establecerán mecanismos de apoyo financiero y técnico para fortalecer las capacidades productivas y comerciales de las organizaciones campesinas, promoviendo la formación en temas de comercialización, emprendimiento, asociatividad y gestión empresarial.</p> <p>Las alianzas público-campesinas se regirán por principios de transparencia, participación, equidad y sostenibilidad, buscando la generación de relaciones de confianza entre las partes involucradas.</p>		<p>Se suprime el artículo puesto que está contemplado en el Proyecto de Ley número 351 de 2024 por medio de la cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones, el cual esta para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 14. Compras públicas a la economía campesina y social-solidaria: Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria se implementará un sistema de compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.</p> <p>Las instituciones y entidades del sector público deberán priorizar la compra de bienes y contratación de servicios provenientes de la economía campesina, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública. Para la implementación de las compras públicas a la economía campesina y social-solidaria a cargo de El Gobierno nacional, con apoyo de las Cámaras de comercio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Registro de proveedores campesinos y solidarios: creará un registro especial de proveedores campesinos y solidarios, donde las organizaciones campesinas y sociales-solidarias podrán inscribirse y ser reconocidas como proveedores aptos para participar en los procesos de contratación pública.</p> <p>b) Preferencia en los procesos de selección: Se otorgará preferencia a los proveedores campesinos y solidarios en los procesos de selección y adjudicación de contratos, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos.</p> <p>c) Capacitación y asistencia técnica: Se brindará capacitación y asistencia técnica a las organizaciones campesinas y solidarias para fortalecer sus capacidades en temas de gestión empresarial, acceso a mercados, preparación de ofertas y cumplimiento de los requisitos de contratación pública.</p> <p>d) Monitoreo y seguimiento: Se establecerán mecanismos de monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento de los proveedores campesinos y solidarios en la ejecución de los contratos, asegurando la calidad de los productos y servicios entregados.</p>		<p>Se suprime el artículo puesto que está contemplado en el Proyecto de Ley número 351 de 2024, por medio de la cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones, el cual esta para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Departamento Nacional de Planeación o quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, para las proponentes que oferten los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.</p>		
<p>CAPÍTULO II Financiamiento de la Economía Campesina</p>		
<p>Artículo 15. Crédito Campesino. Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas.—Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado.</p> <p>Parágrafo. Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.</p>	<p>Artículo 15 12. Crédito Campesino. Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas.—Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado. Estos créditos harán parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).</p> <p>Parágrafo. Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.</p>	<p>Se modifica de acuerdo a concepto de Finagro y se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 16. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias. Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina familiar y comunitaria en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Este paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas y estará compuesto por:</p>	<p>Artículo 16 13. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias. Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina familiar y comunitaria en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Este paquete de financiación estará conformado por todos los intermediarios Financieros que hacen parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas y estará compuesto por:</p>	<p>Se modifica de acuerdo a concepto de Finagro y se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>a) Una Línea Especial de Crédito (LEC) de FINAGRO para las Asociaciones Campesinas Familiares y comunitarias;</p> <p>b) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);</p> <p>c) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias y pequeños agricultores</p> <p>d) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias;</p> <p>e) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) o la entidad designada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>a) Una Línea Especial de Crédito (LEC) de FINAGRO para las Asociaciones Campesinas Familiares y comunitarias;</p> <p>b) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);</p> <p>c) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias y pequeños agricultores</p> <p>d) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias;</p> <p>e) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) o la entidad designada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	
<p>Artículo 17. Seguro Agropecuario Campesino. Créese en Finagro un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas que permita la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. riesgos climatológicos y geológico; 2. riesgos de tipo biológico y sanitario 3. riesgos de comercialización y volatilidad de precios; 4. concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas <p>Parágrafo. FINAGRO creará al interior del área de Gerencia de Riesgos un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.</p>	<p>Artículo 17 14. Seguro Agropecuario Campesino. Créese en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas que permita la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. riesgos climatológicos y geológico; 2. riesgos de tipo biológico y sanitario 3. riesgos de comercialización y volatilidad de precios; 4. concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas <p>Parágrafo. Créese en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.</p>	<p>Se modifica de acuerdo a concepto de Finagro y se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 18. Líneas especiales de ahorro y crédito para a economía campesina y solidaria: El Gobierno nacional, a través de entidades como Finagro, Bancóldex, Findeter, Banagrario y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro & crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.</p> <p>Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas.</p> <p>Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías—alternativas—Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.</p> <p>Parágrafo. Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo, serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.</p> <p>El Gobierno nacional deberá destinar las partidas presupuestales correspondientes.</p>	<p>Artículo 18 15. Líneas especiales de ahorro y crédito para a economía campesina y solidaria: El Gobierno nacional, a través de entidades como Finagro, Bancóldex, Findeter, Banagrario y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.</p> <p>Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas. Para el caso de Finagro la Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria (CNCA) será la encargada de diseñar y establecer las condiciones financieras de estas líneas de crédito.</p> <p>Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías—admisibles e idóneas—Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.</p> <p>Parágrafo. Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo y que contemplen tasas compensadas, serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.</p> <p>El Gobierno nacional deberá destinar las partidas presupuestales correspondientes.</p>	<p>Se modifica de acuerdo a concepto de Finagro y se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 19. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito. Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito así como Grupos Locales de Ahorro y Crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.</p> <p>El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y la Supersolidaria, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.</p>	<p>Artículo 19 16. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito. Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito, así como Grupos Locales de Ahorro y Crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.</p> <p>El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y la Supersolidaria, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.</p>	<p>Se modifica de acuerdo a concepto de Finagro y se modifica el número del artículo.</p>
<p>INFRAESTRUCTURA, EDUCACIÓN Y ECONOMÍA AMBIENTAL CAMPESINA</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Infraestructura Campesina</p>		
<p>Artículo 20. Infraestructura productiva del campesinado. Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias registradas.</p>	<p>Artículo 20 17. Infraestructura productiva del campesinado. Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias registradas.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 21. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina familiar y comunitaria. Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p>	<p>Artículo 21 18. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina familiar y comunitaria. Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento, utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el</p> <p>suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina familiar y comunitaria dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Parágrafo 2°. La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos con potencial de producción.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento, utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el</p> <p>suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina familiar y comunitaria dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Parágrafo 2°. La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos con potencial de producción.</p>	
<p>Artículo 22. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria. El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones, cooperación internacional.</p>	<p>Artículo 22 19. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria. El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones, cooperación internacional.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Parágrafo 1°. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bial de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2°. El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.</p> <p>Parágrafo 3°. Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo 1°. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bial de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2°. El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.</p> <p>Parágrafo 3°. Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.</p>	
<p>Artículo. 23. Zonas especializadas de maquinaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).</p>	<p>Artículo. 23 20. Zonas especializadas de maquinaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).</p>	Se modifica el número del artículo.
<p>Artículo 24. Cierre de la brecha digital. En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>Artículo 24 21. Cierre de la brecha digital. En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	Se modifica el número del artículo.

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 25 Innovación agropecuaria campesina. La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.</p> <p>Parágrafo. La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.</p>	<p>Artículo 25 22. Innovación agropecuaria campesina. La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.</p> <p>Parágrafo. La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia, y Tecnología e innovación y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.</p>	<p>Se modifica de acuerdo a concepto de Finagro y se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 26. Acceso y uso del agua. Protéjase y garantícese el acceso y uso sostenible del agua en los sistemas de riego utilizados en la economía campesina, promoviendo la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible.</p> <p>El Gobierno nacional establecerá políticas, planes y programas que promuevan la gestión integral del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando los principios de equidad, participación, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos humanos. Asimismo, garantizará el acceso justo y equitativo al agua para uso agrícola en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, priorizando las necesidades de subsistencia y producción de alimentos de las comunidades campesinas. El Ministerio de Agricultura establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.</p>	<p>Artículo 26 23. Acceso y uso del agua. Protéjase y garantícese el acceso y uso sostenible del agua en los sistemas de riego utilizados en la economía campesina, promoviendo la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible.</p> <p>El Gobierno nacional establecerá políticas, planes y programas que promuevan la gestión integral del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando los principios de equidad, participación, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos humanos. Asimismo, garantizará el acceso justo y equitativo al agua para uso agrícola en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, priorizando las necesidades de subsistencia y producción de alimentos de las comunidades campesinas. El Ministerio de Agricultura establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 27. Construcción y mejoramiento de vivienda rural: El Gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR). Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Parágrafo. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.</p>	<p>Artículo 27 24. Construcción y mejoramiento de vivienda rural: El Gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR). Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Parágrafo. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado</p>		
<p>Artículo 28. Educación terciaria con énfasis campesino. En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.</p>	<p>Artículo 28 25. Educación terciaria con énfasis campesino. En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 29. <i>Proyectos de Educación Rural (PER) Campesinos.</i> En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural PER, agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada.</p>	<p>Artículo 29 26. <i>Proyectos de Educación Rural (PER) Campesinos.</i> En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural PER, agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 30 <i>Relevo Generacional.</i> Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS) como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.</p>	<p>Artículo 30 27. <i>Relevo Generacional.</i> Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS) como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 31. <i>Acción afirmativa campesina para la educación superior.</i> El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.</p>	<p>Artículo 31 28. <i>Acción afirmativa campesina para la educación superior.</i> El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 32. <i>Acceso a formación diversaypermanente.</i> En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.</p>	<p>Artículo 32 29. <i>Acceso a formación diversa y permanente.</i> En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
CAPÍTULO III Economía Campesina y Sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal		
<p>Artículo 33. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental. Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por el ministerio de agricultura y desarrollo rural en coordinación con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.</p>	<p>Artículo 33 30. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental. Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por el ministerio de agricultura y desarrollo rural en coordinación con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 34. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF. Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina familiar y comunitaria en áreas de Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.</p> <p>Parágrafo 1º. Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.</p>	<p>Artículo 34 31. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF. Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina familiar y comunitaria en áreas de Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.</p> <p>Parágrafo. Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 35 Economía campesina forestal. Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.</p> <p>Parágrafo 1º. Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.</p> <p>Parágrafo 2º. Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastoriles y agroforestales, así como la forestería comunitaria.</p>	<p>Artículo 35 32. Economía campesina forestal. Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.</p> <p>Parágrafo 1º. Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.</p> <p>Parágrafo 2º. Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastoriles y agroforestales, así como la forestería comunitaria.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 36. Servicios ambientales y ecoturismo campesino. el Gobierno nacional implementará programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.</p>	<p>Artículo 36 33. Servicios ambientales y ecoturismo campesino. El Gobierno nacional implementará programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>CAPÍTULO IV Otras Disposiciones.</p>		
<p>Artículo 37. Enfoque diferencial y territorial: el estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de los grupos poblacionales vulnerables del sector rural tales como población campesina, indígena, narp, mujeres, población pobre, con discapacidad, diversa y víctimas del conflicto armado. esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales. Dentro de estos procesos se priorizará a los municipios PDET y ZOMAC, conforme a el reconocimiento de estos territorios.</p>	<p>Artículo 37 34. Enfoque diferencial y territorial: El estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de los grupos poblacionales vulnerables del sector rural tales como población campesina, indígena, narp, mujeres, población pobre, con discapacidad, diversa y víctimas del conflicto armado, esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales. Dentro de estos procesos se priorizará a los municipios PDET y ZOMAC, conforme a el reconocimiento de estos territorios.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 38. Trazador presupuestal del campesinado: el Gobierno nacional creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zonas rurales y rurales dispersas. este trazador abarcará todas las áreas de inversión pública que impacten directamente en el bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas, incluyendo, pero no limitándose a, los sectores de desarrollo agrícola, infraestructura rural, servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento), capacitación y asistencia técnica.</p>	<p>Artículo 38 35. Trazador presupuestal del campesinado: el Gobierno nacional creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zonas rurales y rurales dispersas. este trazador abarcará todas las áreas de inversión pública que impacten directamente en el bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas, incluyendo, pero no limitándose a, los sectores de desarrollo agrícola, infraestructura rural, servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento), capacitación y asistencia técnica.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 39. Reglamentación. Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.</p>	<p>Artículo 39 36. Reglamentación. Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>
<p>Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 40 37. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>

VII. Declaratoria de conflicto de interés.

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento; no obstante, otras causales que el Congresista, pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)”

i. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

ii. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

iii. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *(Literal INEXEQUIBLE).*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos.

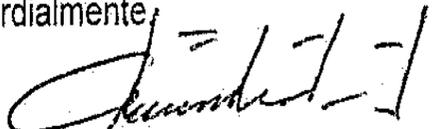
VIII. Impacto fiscal

Esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta ley simplemente autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

IX. Proposición con que termina el informe de ponencia

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia de Segundo Debate POSITIVA, y en consecuencia solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes APROBAR en segundo debate el **Proyecto de Ley número 115 de 2024**, por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones, conforme al texto que se anexa.

Cordialmente,


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2024

por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1º. Objeto. Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, comercialización, asistencia técnica, financiamiento y asociatividad.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional, con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se focalizarán territorios con presencia de población campesina, economías de uso ilícito y economías forestales, como las zonas de reserva forestal, zonas rurales de los municipios PDETS y Zonas de Reserva Campesina.

Artículo 3º. Definiciones: Para los efectos de la presente ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:

a) Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso el trabajo familiar, la producción para el autoconsumo y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.

b) Campesinado: Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, de pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

c) Seguridad alimentaria: La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad

e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

d) Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.

e) Canasta familiar: Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.

f) Organizaciones de productores agropecuarios. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola, o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.

g) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria. Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria, y, además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria.

h) Economía social-solidaria (ESS): Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.

TÍTULO II

PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA.

CAPÍTULO I

Planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina.

Artículo 4°. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria: Las Cámaras de Comercio deberán establecer un trámite especial de registro de asociaciones y organizaciones de productores agropecuarios, pesqueras de pequeños y medianos productores así como de otras organizaciones de la economía popular rural, incluyendo asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y otras entidades competentes, establecerá mecanismos de cooperación con las Cámaras de Comercio para facilitar el registro de estas organizaciones en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022. Estos mecanismos de cooperación también estarán orientados a promover y fortalecer la economía campesina, popular y social-solidaria, con el fin de potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural.

Parágrafo 1°. Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al artículo 2.20.1.1.2 del Decreto número 248 de 2021.

Parágrafo 2°. La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Parágrafo 3°. Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.

Artículo 5°. Planes Rurales y de la ESS. El Gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaboraran, actualizaran e implementar Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la

población campesina, así como al desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y los demás contemplados en el acuerdo de paz.

Artículo 6°. Planeación y planes estratégicos para la economía campesina. A partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. En este marco, las asociaciones de campesinos, tanto las que se creen como las que se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica o quien haga sus veces para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los procesos de planeación, se tendrán en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación, con el fin de asegurar la integración de los enfoques locales y territoriales en las estrategias de producción campesina. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), llevará a cabo estudios en los territorios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y las condiciones socioambientales con los productos que deban producirse.

Parágrafo. La ejecución de los proyectos derivados de los planes estratégicos de producción campesina estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la posibilidad de que, en el ámbito regional o local, esta responsabilidad recaiga en las Secretarías de Agricultura, garantizando un enfoque descentralizado y acorde con las necesidades de cada territorio.

Artículo 7°. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

Artículo 8°. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación. El Ministerio

de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación en torno a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria.

Artículo 9º. Seguridad social en la economía campesina. Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el Gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.

Artículo 10. Agro-industrialización campesina. El Gobierno nacional, a través de sus ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, juntas de acción comunal, entre otras.

Artículo 11. Sello de producto campesino. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado, el cual no tendrá ningún costo al momento de otorgarse y deberá renovarse cada 5 años.

El Sello de Producto Campesino se otorgará por 15 años y será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.

CAPÍTULO II:

Financiamiento de la economía campesina

Artículo 12. Crédito campesino. Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las asociaciones campesinas familiares y comunitarias registradas. Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado. Estos créditos harán parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

Parágrafo. Para solicitar un microcrédito, las asociaciones campesinas registradas, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.

Artículo 13. Paquete financiero de soporte a las asociaciones campesinas familiares y comunitarias. Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina familiar y comunitaria en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y zonas de reserva campesina.

Este paquete de financiación estará conformado por todos los intermediarios financieros que hacen parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), se focalizará exclusivamente en las asociaciones campesinas familiares y comunitarias registradas y estará compuesto por:

- a) Una Línea Especial de Crédito (LEC) de FINAGRO para las Asociaciones Campesinas Familiares y comunitarias;
- b) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);
- c) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para asociaciones campesinas familiares y comunitarias y pequeños agricultores.
- d) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias;
- e) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) o la entidad designada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 14. Seguro agropecuario campesino. Créese en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) un programa de seguro agropecuario dirigido a las asociaciones campesinas registradas que permita la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores, así como incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las zonas de reserva campesina. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:

1. Riesgos climatológicos y geológicos;
2. Riesgos de tipo biológico y sanitario
3. Riesgos de comercialización y volatilidad de precios;
4. Concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas

Parágrafo. Créese en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que

impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.

Artículo 15. Líneas especiales de ahorro y crédito para la economía campesina y solidaria: El Gobierno nacional, a través de entidades como Finagro, Bancóldex, Findeter, Banagrario y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.

Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas. Para el caso de Finagro, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) será la encargada de diseñar y establecer las condiciones financieras de estas líneas de crédito.

Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías admisibles e idóneas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.

Parágrafo. Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo y que contemplen tasas compensadas serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.

El Gobierno nacional deberá destinar las partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 16. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito. Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito, así como Grupos Locales de Ahorro y Crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.

El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y la Supersolidaria, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia,

sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURA, EDUCACIÓN Y ECONOMÍA AMBIENTAL CAMPESINA

CAPÍTULO I

Infraestructura campesina

Artículo 17. Infraestructura productiva del campesinado. Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias registradas.

Artículo 18. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina familiar y comunitaria. Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las zonas de reserva campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento, utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina familiar y comunitaria dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y zonas de reserva campesina.

Parágrafo 2º. La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que les correspondan será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto a la UPRA, desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos con potencial de producción.

Artículo 19. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria. El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud

para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones y cooperación internacional.

Parágrafo 1°. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bial de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.

Parágrafo 2°. El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.

Artículo 20. Zonas especializadas de maquinaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las asociaciones campesinas familiares y comunitarias financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

Artículo 21. Cierre de la brecha digital. En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y zonas de reserva campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.

Artículo 22. Innovación agropecuaria campesina. La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.

Parágrafo. La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación y las entidades de educación

superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.

Artículo 23. Acceso y uso del agua. Protéjase y garantícese el acceso y uso sostenible del agua en los sistemas de riego utilizados en la economía campesina, promoviendo la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible.

El Gobierno nacional establecerá políticas, planes y programas que promuevan la gestión integral del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando los principios de equidad, participación, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos humanos. Asimismo, garantizará el acceso justo y equitativo al agua para uso agrícola en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, priorizando las necesidades de subsistencia y producción de alimentos de las comunidades campesinas. El Ministerio de Agricultura establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.

Artículo 24. Construcción y mejoramiento de vivienda rural: El Gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR). Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

CAPÍTULO II

Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado

Artículo 25. Educación terciaria con énfasis campesino. En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de

Cualificaciones (MNC), se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agrotecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.

Artículo 26. *Proyectos de Educación Rural (PER) Campesinos.* En los municipios correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y zonas de reserva campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural (PER), agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, economía solidaria y cooperativa rural y uso de tecnologías de información aplicada.

Artículo 27. *Relevo generacional.* Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y zonas de reserva campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS) como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.

Artículo 28. *Acción afirmativa campesina para la educación superior.* El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior, desarrollarán un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.

Artículo 29. *Acceso a formación diversa y permanente.* En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional, se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.

CAPÍTULO III

Economía campesina y sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal

Artículo 30. *Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental.* Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en zonas de reserva forestal requieren de

una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 31. *Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF.* Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina familiar y comunitaria en áreas de zonas de reserva forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.

Parágrafo. Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.

Artículo 32. *Economía campesina forestal.* Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que, por el contrario, potencie su conservación.

Parágrafo 1°. Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.

Parágrafo 2°. Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastoriles y agroforestales, así como la forestería comunitaria.

Artículo 33. *Servicios ambientales y ecoturismo campesino.* El Gobierno nacional implementará programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 34. *Enfoque diferencial y territorial:* El Estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de los grupos poblacionales vulnerables del sector rural, tales como población campesina, indígena, NARP, mujeres, población pobre, con discapacidad, diversa y víctimas del conflicto armado, esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales. Dentro de estos procesos se priorizará a los municipios PDET y

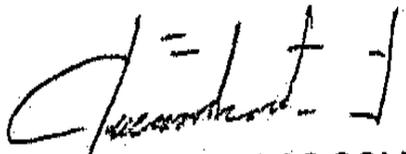
ZOMAC, conforme a el reconocimiento de estos territorios.

Artículo 35. Trazador presupuestal del campesinado: El Gobierno nacional creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zonas rurales y rurales dispersas. Este trazador abarcará todas las áreas de inversión pública que impacten directamente en el bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas, incluyendo, pero no limitándose a, los sectores de desarrollo agrícola, infraestructura rural, servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento), capacitación y asistencia técnica.

Artículo 36. Reglamentación. Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.

Artículo 37. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
 Representante a la Cámara
 Ponente Único

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
 PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 115 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la sesión presencial del 26 de marzo de 2025, Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, Acta número 23)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1º. Objeto. Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, comercialización, asistencia técnica, financiamiento y asociatividad.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se focalizarán territorios con presencia de población campesina, economías de uso ilícito y economías forestales como las zonas de reserva forestal, zonas rurales de los municipios PDETS y Zonas de Reserva Campesina.

Artículo 3º. Definiciones: Para los efectos de la presente ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:

a) Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la Población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso el trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.

a) b) Campesinado: Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

c) Seguridad Alimentaria: La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

d) Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.

e) Canasta Familiar: Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual,

para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.

f) Esquemas asociativos de pequeños productores: Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.

g) Organizaciones de productores agropecuarios. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.

h) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria. Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y, además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.

i) Economía social-solidaria (ESS). Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.

TÍTULO II

PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA

CAPÍTULO I

Planeación, asistencia y comercialización para el fortalecimiento de la economía campesina

Artículo 4°. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria: Las Cámaras de Comercio deberán establecer un trámite

especial de registro de los esquemas asociativos y organizaciones de productores agropecuarios, pesqueras de pequeños y medianos productores así como de otras organizaciones de la economía popular rural, incluyendo asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y otras entidades competentes, establecerá mecanismos de cooperación con las Cámaras de Comercio para facilitar el registro de estas organizaciones en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022. Estos mecanismos de cooperación también estarán orientados a promover y fortalecer la economía campesina, popular y social-solidaria, con el fin de potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural.

Parágrafo 1°. Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho. Documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al artículo 2.20.1.1.2 del Decreto número 248 de 2021.

Parágrafo 2°. La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Parágrafo 3°. Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.

Artículo 5°. Planes Rurales y de la ESS. El Gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaborar, actualizar e implementar planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como al desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y los demás contemplados en el acuerdo de paz, como son:

- Plan Nacional de Vías Terciarias.

- Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria.
- Plan Nacional de Electrificación Rural.
- Plan Nacional de Conectividad Rural.
- Plan Nacional de Salud Rural - Plan Especial de Educación Rural.
- Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural.
- Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación.
- Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria.
- Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.
- Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales.

Parágrafo. En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y en los demás planes rurales, se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones de la economía campesina y social-solidaria, tales como asociaciones campesinas, cooperativas de producción, comercialización, ahorro y crédito, cooperativas viales y de servicios públicos, organizaciones populares de vivienda (OPV), Juntas de Acción Comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural, entre otras.

Artículo 6°. Planeación y planes estratégicos para la economía campesina. A partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. En este marco, las asociaciones de campesinos, tanto las que se creen como las que se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica o quien haga sus veces, para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA). Administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (ACASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los procesos de planeación, se tendrán en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación, con el fin de asegurar la integración de los enfoques locales y territoriales en las estrategias de producción campesina. Asimismo, el Ministerio de Agricultura

y Desarrollo Rural, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), llevará a cabo estudios en los territorios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y las condiciones socioambientales con los productos que deban producirse.

Parágrafo. La ejecución de los proyectos derivados de los planes estratégicos de producción campesina estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la posibilidad de que, en el ámbito regional o local, esta responsabilidad recaiga en las Secretarías de Agricultura, garantizando un enfoque descentralizado y acorde con las necesidades de cada territorio.

Artículo 7°. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina.

El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

Artículo 8°. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación en torno a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria.

Artículo 9°. Seguridad social en la economía campesina: Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el Gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.

Artículo 10. Agro-industrialización campesina: El Gobierno nacional, a través de sus Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quienes hagan sus veces, implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, juntas de acción comunal, entre otras.

Artículo 11. Sello de producto campesino: El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y

Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado.

El Sello de Producto Campesino será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 12. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria: El Gobierno nacional y los Gobiernos territoriales (departamentales, distritales y municipales) promoverán y facilitarán la organización de mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a los productores campesinos y a las organizaciones solidaria para su participación activa en estos espacios. Se promoverá la participación de organizaciones campesinas, asociaciones y cooperativas en la planificación y gestión de mercados campesinos y de las ferias de economía social y solidarias, garantizando la representatividad y participación efectiva de los productores en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

Artículo 13. Alianzas público-campesinas: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los gobiernos territoriales, con apoyo de Colombia Compra Eficiente promoverán la creación de alianzas entre entidades públicas y organizaciones campesinas con el objetivo de fomentar la comercialización de productos campesinos, el mejoramiento de las vías terciarias y otras áreas relevantes para el desarrollo de la economía campesina y social-solidaria en Colombia.

Las alianzas público-campesinas tendrán como finalidad impulsar la comercialización de los productos campesinos a través de canales directos, promoviendo la participación activa de las organizaciones campesinas y solidarias en la cadena de valor y asegurando la equidad en la distribución de los beneficios económicos. Las entidades públicas, en coordinación con las organizaciones campesinas, establecerán mecanismos de apoyo financiero y técnico para fortalecer las capacidades productivas y comerciales de las organizaciones campesinas, promoviendo la formación en temas de comercialización, emprendimiento, asociatividad y gestión empresarial.

Las alianzas público-campesinas se regirán por principios de transparencia, participación, equidad y sostenibilidad, buscando la generación de relaciones de confianza entre las partes involucradas.

Artículo 14. Compras públicas a la economía campesina y social-solidaria: Con el objetivo

de promover el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria, se implementará un sistema de compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social solidaria.

Las instituciones y entidades del sector público deberán priorizar la compra de bienes y la contratación de servicios provenientes de la economía campesina, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública. Para la implementación de las compras públicas a la economía campesina y social-solidaria a cargo del Gobierno nacional, con apoyo de las cámaras de comercio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Registro de proveedores campesinos y solidarios: Creará un registro especial de proveedores campesinos y solidarios, donde las organizaciones campesinas y sociales solidarias podrán inscribirse y ser reconocidas como proveedores aptos para participar en los procesos de contratación pública;

b) Preferencia en los procesos de selección: Se otorgará preferencia a los proveedores campesinos y solidarios en los procesos de selección y adjudicación de contratos, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos;

c) Capacitación y asistencia técnica: Se brindará capacitación y asistencia técnica a las organizaciones campesinas y solidarias para fortalecer sus capacidades en temas, de gestión empresarial, acceso a mercados, preparación de ofertas y cumplimiento de los requisitos de contratación pública;

d) Monitoreo y seguimiento: Se establecerán mecanismos de monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento de los proveedores campesinos y solidarios en la ejecución de los contratos, asegurando la calidad de los productos y servicios entregados.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Departamento Nacional de Planeación o quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, para las proponentes que oferten los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social solidaria.

CAPÍTULO II

Financiamiento de la economía campesina

Artículo 15. Crédito campesino. Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las asociaciones campesinas familiares

y comunitarias registradas. Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado.

Parágrafo. Para solicitar un microcrédito, las asociaciones campesinas registradas no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.

Artículo 16. Paquete financiero de soporte a las asociaciones campesinas familiares y comunitarias. Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina familiar y comunitaria en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.

Este paquete de financiación, en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas y estará compuesto por:

- a) Una Línea Especial de Crédito (LEC) de FINAGRO para las Asociaciones Campesinas Familiares y comunitarias;
- b) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (Fonsa) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);
- c) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias y pequeños agricultores;
- d) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias;
- e) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) o la entidad designada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 17. Seguro Agropecuario Campesino. Créese en Finagro un programa de seguro agropecuario dirigido a las asociaciones campesinas registradas que permita la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores, así como incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y zonas de reserva campesina. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:

1. Riesgos climatológicos y geológico;
2. Riesgos de tipo biológico y sanitario;
3. Riesgos de comercialización y volatilidad de precios;
4. Concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas;

Parágrafo. Finagro creará al interior del área de Gerencia de Riesgos un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria

campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.

Artículo 18. Líneas especiales de ahorro y crédito para la economía campesina y solidaria. El Gobierno nacional, a través de entidades como Finagro, Bancóldex, Findeter, Banagrario y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.

Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas.

Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.

Parágrafo. Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.

El Gobierno nacional deberá destinar las partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 19. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito. Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de cooperativas campesinas de ahorro y crédito, así como grupos locales de ahorro y crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.

El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y la Supersolidaria, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURA, EDUCACIÓN Y ECONOMÍA AMBIENTAL CAMPESINA

CAPÍTULO I

Infraestructura Campesina

Artículo 20. *Infraestructura productiva del campesinado.* Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias registradas.

Artículo 21. *Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina familiar y comunitaria.* Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento, utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina familiar y comunitaria dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.

Parágrafo 2°. La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos con potencial de producción.

Artículo 22. *Vías para la seguridad y soberanía alimentaria.* El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos provenientes

del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones y cooperación internacional.

Parágrafo 1°. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bienal de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.

Parágrafo 2°. El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.

Artículo 23. *Zonas especializadas de maquinaria.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las asociaciones campesinas familiares y comunitarias financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

Artículo 24. *Cierre de la brecha digital.* En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y zonas de reserva campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 25. *Innovación agropecuaria campesina.* La UPRA, será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar –a nivel departamental– para que los departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.

Parágrafo. La UPRA, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior, formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.

Artículo 26. *Acceso y uso del agua.* Protéjase y garantícese el acceso y uso sostenible del agua en los sistemas de riego utilizados en la economía

campesina, promoviendo la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible.

El Gobierno nacional establecerá políticas, planes y programas que promuevan la gestión integral del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando los principios de equidad, participación, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos humanos. Asimismo, garantizará el acceso justo y equitativo al agua para uso agrícola en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, priorizando las necesidades de subsistencia y producción de alimentos de las comunidades campesinas. El Ministerio de Agricultura establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.

Artículo 27. Construcción y mejoramiento de vivienda rural: El Gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR). Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de Acción Comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

CAPÍTULO II

Educación para el arraigo y el fortalecimiento del campesinado

Artículo 28. Educación terciaria con énfasis campesino. En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agrotecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria,

comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.

Artículo 29. Proyectos de Educación Rural (PER) Campesinos. En los municipios correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural (PER), agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, economía solidaria y cooperativa rural y uso de tecnologías de información aplicada.

Artículo 30. Relevo generacional. Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias, en los municipios correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores (AFAS) como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.

Artículo 31. Acción afirmativa campesina para la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior, desarrollarán un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.

Artículo 32. Acceso a formación diversa y permanente. En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional, se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.

CAPÍTULO III

Economía campesina y sostenibilidad ambiental en zonas de reserva forestal

Artículo 33. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental. Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en zonas de reserva forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 34. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF. Podrán desarrollarse

proyectos productivos en el marco de la economía campesina familiar y comunitaria en áreas de zonas de reserva forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.

Parágrafo 1°. Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.

Artículo 35. Economía campesina forestal. Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que, por el contrario, potencie su conservación.

Parágrafo 1°. Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.

Parágrafo 2°. Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastoriles y agroforestales, así como la forestería comunitaria.

Artículo 36. Servicios ambientales y ecoturismo campesino. El Gobierno nacional implementará programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 37. Enfoque diferencial y territorial: El Estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de los grupos poblacionales vulnerables del sector rural, tales como población campesina, indígena, NARP, mujeres, población pobre, con discapacidad, diversa y víctimas del conflicto armado. Esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales. Dentro de estos procesos se priorizará a los municipios PDET y Zomac, conforme a el reconocimiento de estos territorios.

Artículo 38. Trazador presupuestal del campesinado. El Gobierno nacional creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zonas rurales y rurales dispersas. Este trazador abarcará todas las áreas de inversión pública que impacten directamente en el bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas, incluyendo, pero no limitándose a, los sectores de desarrollo agrícola, infraestructura rural, servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento), capacitación y asistencia técnica.

Artículo 39. Reglamentación. Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.

Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara